

## SEGUNDA SECCION

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-102/2016, se modifican los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG120/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2016, SE MODIFICAN LOS “LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”**

#### ANTECEDENTES

- I. El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo Electoral) aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales” identificado con la clave INE/CG928/2015.
- II. El trece de noviembre siguiente, el Representante Propietario del Partido Político denominado Encuentro Social ante el Consejo General presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito identificado con la clave ES/INE/1112/2015, mediante el cual formuló una consulta relativa al tema de coaliciones y candidaturas comunes.
- III. El veinte de noviembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5456/2015, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la consulta mencionada en el numeral que precede.
- IV. El once de enero de dos mil dieciséis, el Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General presentó, en la ventanilla única de la Unidad de Enlace Administrativa del Consejo General, el oficio número ES/CDN/INE-RP/001/2016, mediante el cual realizó una consulta relativa al tema de coaliciones y candidaturas comunes.
- V. El ocho de febrero siguiente, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales”, identificado con la clave INE/CG64/2016.
- VI. En contra del Acuerdo citado en el numeral que precede, el doce de febrero del año en curso, el representante propietario Partido Político Nacional denominado “Encuentro Social” ante el Consejo General, presentó escrito de recurso de apelación. Mismo que fue radicado ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) bajo el número de expediente SUP-RAP-102/2016.
- VII. El diez de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-102/2016, al tenor del siguiente punto resolutivo:

(...)

#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se **revoca** el Acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

(...)

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, y tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
3. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.
4. Que de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
5. Que la Sala Superior al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-102/2016, determinó revocar el Acuerdo impugnado para el efecto de que este Consejo General emitiera un nuevo acto en el que se incorpore el criterio establecido.
6. Que de las consideraciones vertidas por la Sala Superior, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-102/2016 se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

“(…)

Consecuentemente, la interpretación que debe prevalecer de dicha disposición es en el sentido de que tratándose de partidos políticos nacionales de nuevo registro les está vedado coaligarse únicamente en el primer Proceso Electoral Federal inmediato posterior a su registro.

En ese sentido, si un partido político nacional ya participó en ese primer Proceso Electoral Federal y conservó su registro, entonces es claro que la finalidad de la norma se ha cumplido y, por ende, tendrá derecho a coaligarse tanto a nivel federal como local.

Por tanto, ese órgano jurisdiccional considera que los partidos políticos nacionales tienen derecho a conformar las coaliciones que establece la ley (parciales, totales o mixtas), así como el derecho a participar, sin restricción alguna, en las elecciones locales, aún y cuando sea la primera vez que participe en dichos comicios siempre que ya haya participado en su primer Proceso Electoral Federal y conservarán su registro, dado que la medida establecida en el artículo 85, apartado 4, de la Ley General de

Partidos Políticos, sólo aplica en el primer Proceso Electoral en que participen con posterioridad a su constitución, lo anterior con apego a las normas constitucionales correspondientes y conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio del derecho de asociación en materia política.

(...)"

7. En atención a lo precisado en los considerandos 5 y 6 del presente Acuerdo, se modifica el Lineamiento 1 de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales", para que el mismo quede acorde con el criterio sostenido, conforme al siguiente texto:

"Un partido político nacional de nuevo registro que ya participó en una elección federal y conservó su registro, podrá contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad."

En razón de los Antecedentes y Considerandos expuestos, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 29; 30, párrafos 2; 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafos 2, 4 y 5; 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-102/2016, se modifica el Lineamiento 1 de los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales" mismos que se integran como ANEXO ÚNICO al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-102/2016.

**TERCERO.-** Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán conducir las consultas, que con motivo del presente instrumento, le sean presentadas por los partidos políticos a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, quien las desahogará o, en su caso, las remitirá a la instancia competente para que proceda a su desahogo en los términos que marca la normatividad aplicable.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap\\_21\\_aunico.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap_21_aunico.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG122/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES; DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA SEDE DE LOS CONSEJOS, AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG90/2014, a través del cual se establecieron los criterios para regular el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los consejos locales y distritales durante el proceso electoral federal 2014-2015.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada el 14 de julio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual se determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, mismas que se encontraban delegadas a los Organismos Públicos Locales por disposición legal.
- V. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarían en el año 2015, por el que se contemplaron las medidas necesarias para garantizar que los paquetes electorales con los resultados fueran entregados oportunamente a los órganos electorales respectivos, de conformidad con los mecanismos de recolección que en su momento se establecieron en los Convenios de Apoyo y Colaboración con los Organismos Públicos Locales, asimismo, se definieron los funcionarios facultados para realizar dicho traslado; concluyendo que el traslado de la documentación y paquetes electorales, puede ser realizado por el Presidente de la mesa directiva de casilla en forma personal, o bien, dicho traslado se puede efectuar por los Secretarios o Escrutadores, y la referida entrega se debe realizar a los consejos electorales correspondientes o, en su caso, a los mecanismos de recolección previstos.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/CG87/2015 se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, a través del cual se establece el procedimiento para el ejercicio de la facultad de atracción.
- VII. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

En el Acuerdo referido se establece que derivado de la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, resulta necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales vinculados con el ejercicio de las atribuciones de este Instituto a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, entre ellos: conteo, sellado y agrupamiento de boletas, distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos correspondientes.

- VIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2015, mediante acuerdo INE/CG861/2015 se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG917/2015, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y sus respectivos anexos, en donde se establecen las responsabilidades a cargo de los supervisores y capacitadores asistentes electorales.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- XI. Que en la sesión extraordinaria celebrada el pasado 11 de noviembre de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG950/2015, aprobó los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2015, mediante acuerdo INE/CG1012/2015, se ejerció de la facultad de atracción por el que se emitieron los lineamientos para el establecimiento y operación de mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, para los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos y, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2015, mediante acuerdo INE/CG1013/2015, se establecieron los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones estatales.
- XIV. Con fecha 8 de febrero del presente año, mediante oficio CPEL/PSM/008/2016 se presentó la solicitud al Consejero Presidente, por parte de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, [Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Lic. Enrique Andrade González, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez], integrantes de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, de los artículos 41, base V, Apartado C), segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para poner a consideración del Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción para la emisión de criterios para la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, así como la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral en los procesos electorales locales 2015-2016, así como los procesos extraordinarios que resulten de los mismos.
- XV. La Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, registró y publicó el 10 de febrero de 2016 en la página de internet del Instituto, la petición referida en el considerando anterior.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
4. Que el artículo 1, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General Electoral.
5. Que conforme a los artículos 4, párrafo 1, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1 de la Ley General Electoral, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
6. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
8. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 26 párrafo 1, dispone que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
9. Que el Instituto Nacional Electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 27, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
11. Que el artículo 29, párrafo 1, de la citada Ley, señala que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
12. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d) e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

13. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

14. Que conforme al artículo 32, párrafo 2, inciso h) de la Ley General de la materia, es atribución del Instituto Nacional Electoral atraer a su conocimiento cualquier asunto competencia de los Organismos Públicos Locales para sentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, y considerando la relevancia que de los procedimientos de recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, y la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, tiene para el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral, esta autoridad considera necesaria la emisión de los presentes criterios a fin de homologar el actuar de los Organismos Públicos Locales Electorales en dicha materia.

15. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral, tiene entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egreso.

16. Que el artículo 32, párrafo 2, incisos f), g) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que son facultades del Instituto Nacional Electoral, entre otras, delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, y atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

17. Que el artículo 33, numerales 1 y 2 del propio ordenamiento electoral citado, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal; y podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

18. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

19. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General Electoral, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

20. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 numeral 1, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

21. Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Locales, de los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de la misma Ley.

22. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b), j), ee), gg) y jj) de la Ley General Electoral, establece que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a la Ley General Electoral y la Ley General de Partidos Políticos y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

23. Que el artículo 46, párrafo 1, inciso n) de la Ley Electoral, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.
24. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
25. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
26. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
27. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la ley electoral establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales de acuerdo a la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los Organismos Públicos Locales.
28. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
29. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, párrafo 1, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
30. Que de acuerdo al artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los presidentes de los consejos distritales entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones.
31. Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
32. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

33. Que de conformidad con el artículo 85, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla: concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley, y fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.
34. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
35. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.
36. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley de la Materia, es atribución de los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local.
37. Que el artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras funciones, la impresión de los documentos y producir los materiales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
38. Que el artículo 119, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
39. Que el artículo 120, numeral 3, de la Ley Electoral, establece que la atracción es la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
40. Que el artículo 124, párrafo 1 de la Ley General, dispone que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.
41. Que el artículo 124, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 y podrá presentarse en cualquier momento.
42. Que el artículo 124, párrafo 3 de la Ley de la materia señala que se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.
43. Que el artículo 124, numerales 4 y 5 de la Ley General disponen que para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos y que las resoluciones correspondientes a esta función las emitirá el Consejo General con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General del Organismo Público Local. Estas decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral.
44. Que el artículo 6, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, establece que son atribuciones del Consejo General: ejercer las atribuciones en materia de asunción, atracción y delegación respecto de la función electoral, conforme a las normas contenidas en la Ley General y este ordenamiento; resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en el presente Reglamento.

45. Que los artículos 23 al 29 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, regulan el procedimiento para la atracción.
46. Que de conformidad con los artículos 23, 24, 25, párrafo 1, inciso a) y 26, numeral 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, el Consejo General está en condiciones de resolver la solicitud referida en el antecedente XIV.
47. Que de conformidad con el artículo 26, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, el Consejo General considera indispensable, por la trascendencia y urgencia del asunto, se resuelva sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento.
48. Que el artículo 29, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, mandata que la resolución que recaiga a la facultad de atracción será vinculante y deberá ser notificada por oficio al Organismo Público, a los partidos políticos con registro en la entidad federativa y, en su caso, a los candidatos independientes. De igual forma se debe ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
49. Que el Secretario Ejecutivo publicó la solicitud de atracción referida en el antecedente XV, en la página pública del Instituto Nacional Electoral, en el apartado de los Organismos Públicos Locales.
50. Que el artículo 207 de la citada Ley, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
51. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
52. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución, así como de las leyes generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
53. Que en los incisos c) y j) del numeral 1 del citado artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
54. Que el artículo 35, fracciones II y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la Jornada Electoral Federal.
55. Que el artículo 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y las demás que les otorgue la multicitada Ley, y los demás ordenamientos aplicables.
56. Que el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.

57. Que la Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
58. Que el inciso f) del numeral 1, del artículo 393, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley referida.
59. Que el artículo 397 de la Ley de la materia estipula que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en la ley.
60. Que el artículo 253, numerales 2 y 3, de la Ley de la materia, establece que, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
61. Que el artículo 253, numeral 4, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
62. Que el mismo artículo 253, numeral 5 de la citada Ley, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
63. Que en función de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso c); y 256, numeral 1, inciso d), de la Ley de la materia, corresponde a los consejos distritales, determinar el número y la ubicación de las casillas.
64. Que el artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
65. Que el numeral 1 del artículo 268 de la Ley General Electoral señala que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.
66. Que el mismo artículo invocado en el considerando anterior, en sus numerales 2, incisos a) al f), 3 y 4 especifican que para su control se tomarán las medidas siguientes:
  - a. Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;
  - b. El personal autorizado del Instituto Nacional Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
  - c. El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
  - d. A continuación, los miembros presentes del consejo distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
  - e. El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y

- f. Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.
  - g. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En éste último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.
  - h. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.
67. Que el artículo 269, párrafo 1, de la Ley General Electoral establece que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales siguientes:
- a. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley señalada;
  - b. La relación de los representantes de los partidos y en su caso, de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral.
  - c. La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
  - d. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
  - e. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
  - f. El líquido indeleble;
  - g. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
  - h. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
  - i. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
68. Que el párrafo 2, del propio artículo 269, de la Ley General Electoral, señala que a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
69. Que el artículo 299, numeral 1, incisos a), b) y c) de dicha Ley, señala que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital corresponda los paquetes electorales y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
70. Que el artículo 303, en el numeral 2, incisos c), d), e), f) y h) de la Ley General Electoral dispone que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de:
- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección.
  - Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla.
  - Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
  - Apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales.
  - Y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 299 de la referida Ley.

71. Que el inciso d) del numeral 1 del artículo 304, de la multicitada Ley General dispone que el presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en el que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.
72. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, señala en lo referente a la asistencia electoral, un conjunto de actividades previas, durante y posteriores a la jornada electoral, entre otras:
- Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento (enfajillado) de boletas, así como preparación e integración de los documentos y materiales electorales que se entregan a los presidentes de mesas directivas de casillas.
  - La identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casilla.
  - Reportar a la Junta Distrital respecto de la identificación y verificación de aquellas secciones electorales en las que se encuentren instalaciones militares y navales.
  - Colaborar en la fijación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.
  - Apoyar en la colocación de avisos de identificación de los lugares donde se instalarán las casillas electorales.
  - Identificar las necesidades de equipamiento de las casillas electorales, con la finalidad de que cuenten con todo lo necesario para su instalación y garantizar la secrecía del voto.
  - Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección.
  - Apoyar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los Consejos Distritales o en su caso al CRYT fijos o Itinerantes, de conformidad con las decisiones tomadas en coordinación con los Organismos Públicos Locales.
73. Que en 2016 se celebrarán elecciones locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
74. Que en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado H Almacenamiento y distribución de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, se establecieron los siguientes criterios:

Almacenamiento y distribución de los documentos electorales.

Si bien estos lineamientos se refieren a la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, también es conveniente complementarlos con la elaboración de lineamientos para las etapas de su almacenamiento y distribución, que forman parte del proceso para asegurar su suministro oportuno a los distritos o municipios, con base en las legislaciones locales. Al respecto, además de las medidas específicas que en su momento emita el Consejo General del INE, para el almacenamiento y distribución de los documentos electorales, se deberá observar lo siguiente:

1. Almacenamiento de los documentos electorales.

En cada distrito electoral del INE y de los OPLE y en su caso municipios de estos últimos, se deberá contemplar durante el Proceso Electoral, la instalación de una bodega electoral, para la salvaguarda de las boletas y el resto de la documentación electoral.

En virtud de lo anterior, se deberán prever en el presupuesto, los recursos necesarios para el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales.

A continuación se presentan las directrices generales de los requerimientos mínimos para el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales.

### 1.1 Acondicionamiento de las bodegas electorales.

Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales y el resto de la documentación electoral.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente, en la ubicación de la bodega deberán observarse los siguientes aspectos:

- ✓ Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolinerías, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- ✓ Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- ✓ Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- ✓ Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, corto circuitos, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- ✓ *Instalaciones eléctricas:* Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- ✓ *Techos:* Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- ✓ *Drenaje pluvial:* Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- ✓ *Instalaciones Sanitarias:* Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- ✓ *Ventanas:* En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- ✓ *Muros:* Estarán pintados y libres de salinidad.
- ✓ *Cerraduras:* Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- ✓ *Pisos:* Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

### 1.2 Equipamiento de bodegas electorales.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se consideran los siguientes artículos:

- ✓ Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- ✓ Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m<sup>2</sup>). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- ✓ Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- ✓ Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

## **2. Distribución de los documentos electorales.**

El INE y los OPLE, deberán cumplir con la normatividad correspondiente, garantizando la entrega de las boletas electorales y el resto de la documentación electoral dentro de los plazos previstos por la legislación en la materia.

Para cumplir con estos plazos legales se requiere del diseño de una estrategia de distribución de la documentación electoral, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales. Los OPLE deben proporcionar al INE, al menos con 5 días de anticipación al inicio de sus envíos, un oficio que detalle su programa de distribución y los plazos definidos para su cumplimiento.

La documentación electoral podrá ser distribuida directamente por los proveedores o por el INE o los OPLE, en cualquiera de los casos se instrumentará un programa de distribución.

El programa de distribución deberá contar, con al menos, las siguientes características:

- Cantidad y tipo de documentación electoral a distribuir a cada distrito electoral.
- Peso y volumen de la documentación electoral a distribuir.
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- Seguimiento al avance de los vehículos y recepción en los distritos.

Para la distribución de las boletas electorales y la documentación con emblemas de partidos políticos, se deberá considerar que los vehículos serán custodiados por fuerzas de seguridad federal, estatal o municipal, principalmente.

75. Que en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado I Custodia de los documentos electorales de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, se establecieron los siguientes criterios:

En la búsqueda de garantizar la seguridad de las boletas electorales, previniendo alteraciones del orden así como la comisión de actos y/o delitos que pudieran poner en riesgo la celebración de la jornada electoral, el INE y los OPLE deben considerar su custodia, desde la producción de estos documentos hasta la conclusión del proceso electoral.

Por lo anterior, se debe implementar una estrategia, mediante la coordinación con instituciones de seguridad en los ámbitos federal, local y/o municipal, con la celebración de convenios en los que se definan las etapas, periodos de inicio y conclusión, requerimientos, responsables, vías de comunicación, directorios del personal responsable por ambas partes, rutas de distribución de la documentación, las consignas de la custodia y demás elementos que sean pertinentes.

Las etapas en donde se debe establecer la custodia de la documentación son las siguientes: producción de papel seguridad, traslado de papel seguridad a la empresa impresora, en la empresa impresora durante la producción de boletas, en su almacenamiento, en su traslado a los consejos distritales o municipales, en su almacenamiento en los consejos distritales o municipales, en los cómputos y hasta la conclusión del proceso electoral.

En las etapas en donde se requiera la pernocta del personal que ofrece el servicio de seguridad, el INE y los OPLE deben asegurar el acondicionamiento y equipamiento mínimo necesario para ofrecer un trato digno a este personal.

Deberá existir comunicación y retroalimentación durante la instrumentación y seguimiento de la custodia con la autoridad designada, para atender cualquier incidente que se pudiera presentar.

Para el seguimiento a la custodia se deberán elaborar los formatos necesarios, a fin de llevar una bitácora y control de los aspectos relevantes sucedidos.

Los OPLE deben proporcionar al INE, al menos con 5 días de anticipación del inicio de la custodia, un oficio que detalle su logística y plazos definidos para su cumplimiento.

76. Que en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado C2. Documentación sin emblemas de partidos Políticos de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, se establecieron los siguientes elementos que debe contener el Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla.

**Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla.**

1. Características del documento:
  - 1.1. Tamaño: oficio.
  - 1.2. Papel: bond.
  - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).
2. Contenido mínimo del documento:
  - 2.1. Emblema del instituto electoral.
  - 2.2. Proceso electoral del que se trata.
  - 2.3. Nombre del documento.
  - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección, tipo y número de casilla.
  - 2.5. Fecha y hora de la entrega-recepción.
  - 2.6. Cantidades recibidas, detalladas por cada tipo de documento, material electoral y artículos de oficina.
  - 2.7. Nombre y firma del funcionario del consejo distrital que entrega.
  - 2.8. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla que recibe.
77. Que en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado C2. Documentación sin emblemas de partidos Políticos de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, se establecieron los siguientes elementos que debe contener el Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital.

**Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital.**

1. Características del documento:
  - 1.1. Tamaño: carta (21.5 X 28 cm).
  - 1.2. Papel: bond.
  - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).
2. Contenido mínimo del documento:
  - 2.1. Emblema del instituto electoral.

- 2.2. Proceso electoral del que se trata.
  - 2.3. Nombre del documento.
  - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección, tipo y número de casilla.
  - 2.5. Fecha y hora de la entrega-recepción.
  - 2.6. Referencia legal sobre la entrega del paquete electoral, del funcionario de casilla al consejo distrital.
  - 2.7. Condiciones del paquete electoral en la entrega-recepción.
  - 2.8. Presencia del sobre o bolsa para resultados preliminares.
  - 2.9. Presencia de la bolsa que va por fuera del paquete electoral.
  - 2.10. Nombre y firma del funcionario de casilla que entrega.
  - 2.11. Nombre y firma del funcionario del consejo distrital que recibe.
78. Que en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado C2. Documentación sin emblemas de partidos Políticos de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, se establecieron los siguientes elementos que debe contener el Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal.

**Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal.**

1. Características del documento:
  - 1.1. Tamaño: carta (21.5 X 28 cm).
  - 1.2. Papel: bond.
  - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).
2. Contenido mínimo del documento:
  - 2.1. Emblema del instituto electoral.
  - 2.2. Proceso electoral del que se trata.
  - 2.3. Nombre del documento.
  - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección, tipo y número de casilla.
  - 2.5. Fecha y hora de la entrega-recepción.
  - 2.6. Referencia legal sobre la entrega del paquete electoral, del funcionario de casilla al consejo municipal.
  - 2.7. Condiciones del paquete electoral en la entrega-recepción.
  - 2.8. Presencia de la bolsa para resultados preliminares.
  - 2.9. Presencia de la bolsa que va por fuera del paquete electoral.
  - 2.10. Nombre y firma del funcionario de casilla que entrega.
  - 2.11. Nombre y firma del funcionario del consejo municipal que recibe.
79. Que mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en Procesos Electorales Locales, delegada a los organismos públicos locales.
80. Que para efectos de la instrumentación de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determina continuar ejerciendo las atribuciones referidas en el considerando anterior, además de ordenar la emisión de criterios en temas fundamentales que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones de este Instituto, este Acuerdo en su considerando 4 destacó lo siguiente:

(...)

B. Asimismo, se hace necesario actualizar o, en su caso, emitir la correspondiente reglamentación a que se refieren los preceptos constitucionales y legales citados en el apartado anterior, en materia de:

1. Resultados preliminares;
2. Encuestas o sondeos de opinión;
3. Observación electoral;
4. Conteos rápidos, y
5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Derivado de la experiencia obtenida por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, relacionadas con la operación del proceso electoral pasado, particularmente, en lo que se refiere a la coordinación y distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, se hace necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones de este Instituto.

La regulación que, en su caso, llegue a emitir este Instituto, podrá fijar criterios, a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, en los siguientes temas:

(...)

d) Asistencia electoral (conteo, sellado y agrupamiento de boletas; distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla; avituallamiento de casillas y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos correspondientes).

En virtud del ejercicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la capacitación electoral, integración así como el número y ubicación de las mesas directivas de casillas, se estima pertinente, que en su oportunidad se valore la necesidad de establecer criterios que permitan un adecuado funcionamiento de los procedimientos vinculados con estas facultades.

**Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.** La regulación de esta actividad permitiría llevar una organización, control y seguimiento adecuado de la conformación de la documentación que se deberá entregar a los presidentes de mesas directivas de casilla, garantizando la certeza de que dicha documentación en un número exacto, estaría a disposición de los ciudadanos al momento de ejercer su derecho al sufragio en las casillas electorales instaladas en la jornada electoral.

**Distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla.** El Instituto Nacional Electoral, en caso de estimar pertinente reglamentar esta actividad, buscaría fortalecer la oportunidad en la entrega de la documentación electoral a quienes coordinarán las labores de la mesa directiva de casilla durante la Jornada electoral, evitando retrasos injustificados y problemas en su instalación y funcionamiento, se pretende homologar el periodo en todas las elecciones para dar mayor certeza a los Partidos Políticos y ciudadanía en el exacto cumplimiento de la norma electoral.

(...)

**Recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos.** Una vez concluida la Jornada Electoral, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta llegada de paquetes electorales, el Instituto apoya al presidente de la mesa directiva de casilla para cumplir con su obligación de hacer llegar los expedientes con los resultados de la elección, asegurando la entrega oportuna, ágil y eficiente del paquete electoral, evitando retrasos innecesarios y aglomeraciones de funcionarios de mesa directiva de casilla.

81. Que en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG830/2015, se dispuso lo siguiente:

**Segundo.-** Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:

1. Resultados preliminares;
2. Encuestas o sondeos de opinión;
3. Observación electoral;
4. Conteos rápidos, y

5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.

Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo

82. Que en el punto cuarto del Acuerdo INE/CG1012/2015, por el que se ejerció de la facultad de atracción y se emitieron los lineamientos para el establecimiento y operación de mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, para los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos y, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, se precisó el contenido de los estudios de factibilidad, en el cual se señaló lo siguiente:

**Cuarto.-** El análisis de viabilidad, aprobación y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del Instituto Nacional Electoral a través de sus juntas y consejos distritales, atendiendo los criterios siguientes:

#### **I. Estudio de factibilidad**

Las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, en la primera semana del mes de marzo de 2016, elaborarán un estudio de factibilidad por cada modalidad de mecanismo de recolección, que describa las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de los mecanismos de recolección; la cantidad de éstos; el listado de paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, así como las previsiones de personal que se requerirá y los medios de transporte y comunicación con que contará cada uno. Además, en el caso de los CRyT fijos, se precisará el equipamiento de los mismos.

Para la elaboración de los estudios de factibilidad, la Junta Local del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local celebrarán una reunión de trabajo con el objeto de que en ella se establezcan los plazos señalados en la legislación local respectiva para la entrega de paquetes en la entidad, así como para efecto de que el Organismo Público Local aporte la información e insumos que considere necesarios, mismos que el Instituto podrá tomar en cuenta para la elaboración de dicho estudio.

En el estudio se deberán considerar, entre otros, los factores que eventualmente pudieran dificultar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla la entrega del paquete con el expediente de la elección en la sede del Consejo competente del Organismo Público Local, tales como:

- Complejidad geográfica del territorio distrital;
- Dispersión poblacional;
- Vías y medios de comunicación;
- Accesibilidad y medios de transporte;
- Infraestructura urbana;
- Distancias entre las casillas y las sedes de los consejos correspondientes;
- Cuestiones sociopolíticas;
- Fenómenos climatológicos probables para el día de la Jornada Electoral.
- Precisión del órgano u órganos del Organismo Público Local a los que, conforme a la legislación estatal deberán entregarse los paquetes electorales, así como las probables rutas que se utilizarían en el caso de presentarse más de un destino.

Cuando se proponga la operación de un CRyT fijo que fue utilizado en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, se deberán presentar los resultados y los beneficios que aportó su funcionamiento y se verificará durante el recorrido señalado que el lugar en el que fue instalado aún cumple con las características para el buen desarrollo de sus funciones. Si se trata de una nueva propuesta, se deberá analizar su viabilidad y justificar la necesidad de su operación.

El estudio de factibilidad deberá contener, para el caso de los CRyT fijos:

- a) Localidad y municipio donde se instalará.
- b) Domicilio y naturaleza del local.
- c) Ventajas del lugar como punto de arribo y partida.

- d) Número y tipo de casillas que atenderá, así como tipo o tipos de elección.
  - e) Tiempo y distancia de traslado a los órganos competentes del Organismo Público Local que correspondan, a partir del domicilio del CRyT.
  - f) Mapas de la ubicación de los CRyT en el territorio distrital, identificando las vías de comunicación a utilizar para trasladar los paquetes electorales a la sede de los órganos competentes del Organismo Público Local correspondiente.
  - g) Tipo, número y costo de los vehículos que se propondrán utilizar en el traslado de los paquetes electorales.
  - h) Medios de comunicación necesarios para los responsables del CRyT.
  - i) Equipamiento del CRyT.  
Para el caso de los CRyT itinerantes:
    - a) Ámbito geográfico que atenderá.
    - b) Punto de partida del recorrido y destino final.
    - c) Ventajas del lugar como punto de arribo y partida.
    - d) Número y tipo de casillas que atenderá, así como tipo o tipos de elección.
    - e) Tiempos y distancias aproximados de traslado al lugar de destino.
    - f) Mapas de rutas de recorrido, identificando las vías de comunicación a utilizar.
    - h) Tipo, número y costo de los vehículos que se propondrán utilizar en el traslado de los paquetes electorales.
    - i) Medios de comunicación para los responsables del CRyT itinerante.  
Para el caso de los DAT:
      - a) Ámbito geográfico que atenderá.
      - b) Punto de partida del recorrido y destino final.
      - c) Número y tipo de casillas que atenderá, así como tipo o tipos de elección.
      - d) Tiempos y distancias aproximados de traslado al lugar de destino.
      - e) Mapas de rutas de recorrido, identificando las vías de comunicación a utilizar.
      - f) Tipo, número y costo de los vehículos que se propondrán utilizar en el traslado de los funcionarios de mesa directiva de casilla.
      - g) Medios de comunicación para los responsables del DAT.
83. Que en la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XXI/2014, del rubro "Boletas electorales. Su entrega en sobre abierto a los presidentes de mesa directiva de casilla, no vulnera el principio de certeza" precisó lo siguiente:

**Tesis XXI/2014**

**BOLETAS ELECTORALES. SU ENTREGA EN SOBRE ABIERTO A LOS PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE CERTEZA.**—Los artículos 254, 255 y 259 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen una serie de actos orientados al cumplimiento del principio de certeza en el traslado y entrega de las boletas electorales y demás documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para dejar constancia fehaciente del control, manejo y seguridad de la distribución oportuna del material electoral, entre las que se incluyen, el deber a cargo de los Consejeros Distritales de realizar en presencia de los representantes de los partidos políticos el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; asimismo, para constatar que la diversa documentación electoral y materiales que se usarán el día de la jornada electoral no han sufrido alguna alteración, se prevé que su entrega a los presidentes de las mesas directivas de casillas se haga contra recibo, documento en el que habrá de precisarse, entre otros datos, los concernientes a las boletas electorales que se reciben para cada una de las elecciones a celebrarse, la cantidad de éstas, así como sus números de folio inicial y final. Estas medidas tienen por objeto que los referidos funcionarios de casilla corroboren que los materiales y documentación que se ponen a su disposición están completos, así como que el Consejo Distrital verifique que la documentación que se ordenó entregar, corresponde a la señalada en el recibo. De modo que, la entrega de las boletas electorales en sobre abierto a los presidentes de mesa directiva de casilla, que se cierra en su presencia una vez efectuada la revisión que están obligados a realizar, no vulnera el principio de certeza, ya que la descripción y detalle de los documentos y materiales enviados y recibidos, así como el cruce de la

información atinente, constituyen elementos que aseguran el debido control en el traslado de las boletas electorales que se realiza del Consejo Distrital al domicilio de los presidentes de las mesas directivas de casilla, a efecto de evitar su indebida manipulación.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-326/2012.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral.—21 de junio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez y Antonio Rico Ibarra.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 38 y 39.

84. Que de esta forma, la emisión del presente Acuerdo tiene como propósito establecer Lineamientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, para el debido y seguro conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla, y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, en términos de lo previsto en el Acuerdo INE/CG830/2015, contribuyendo así al desarrollo de la vida democrática; a la celebración periódica y pacífica de las elecciones y a la autenticidad y efectividad del sufragio en los Procesos Electorales Locales, razón por la cual se considera necesario ejercer la facultad de atracción para establecer criterios en las actividades relacionadas con dichas materias.
85. Que a efecto de salvaguardar los referidos principios y fines que rigen la función electoral, se considera necesario que en las elecciones locales, se lleven a cabo los mismos procedimientos que ha realizado este Instituto, ya que éstos han sido utilizados y, con ello, se ha demostrado que han sido eficientes y eficaces en los procesos electorales.
86. Que en las leyes electorales de las entidades federativas se establece una diversidad de procedimientos y actividades respecto conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla; y recepción de paquetes electorales en la sede de los órganos competentes del OPL, motivo por el cual se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados, logrando así que se establezca una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.
87. Que una de las premisas fundamentales del funcionamiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, es el acompañamiento permanente de los representantes tanto de los Partidos Políticos, así como de los candidatos independientes, lo cual da legitimidad al procedimiento, por lo que éste Consejo estima necesario propiciar, coadyuvar y facilitar por todos los medios posibles la más amplia presencia y participación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a fin de garantizar la adecuada vigilancia de dichas actividades.
88. Que es necesario que en las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales se asignen dos boletas electorales para todos los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes considerando que el término para realizar la actividad antes referida es el día de la recepción de las boletas o a más tardar el día siguiente, en tanto que el límite para el registro de representantes es hasta 13 días antes de la fecha de la jornada electoral. Lo anterior, con el objeto de estar en posibilidad de garantizar a quienes en su caso, sean registrados por los partidos políticos y candidatos independientes como representantes, su derecho al sufragio.
89. De esta manera, la aprobación de los criterios se orienta a la obtención de la certeza y brindar claridad sobre los procedimientos y los resultados en el ejercicio de las atribuciones de los Organismos Públicos Locales.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en el artículos 14, último párrafos; 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, numeral 1, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 2 y 3; 4, numeral 1; 5, numerales 1 y 2; 25 numeral 3; 26, numeral 1; 27 numeral 2; 29, párrafo 1; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI; 32, párrafo 2, incisos f), g) y h); 33, numeral 1, 34, numeral 1; 35; 42, numeral 1; 43, párrafo 1; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj) y ee); 46, numeral 1, inciso n);

51, numeral 1, incisos f) e i); 60, numeral 1, incisos c) e i); 61, numeral 1; 63, párrafo 1, inciso b) y f); 68, numerales 1 y;;68, numeral 1, inciso a), 2 incisos a) a f), 3 y 4; 71, párrafo 1; 79, numeral 1, inciso a); 80,numeral 1, inciso d); 98 párrafos 1 y 2; 84; 85, incisos h) e i); 104, numeral 1, incisos a), g), q) y r); 119, numeral 1; 120, numeral 3; 124 numerales 1, 2, 3 y 5; 121, numeral 4; 147; 153; 207; 208, párrafo 2; 216, numeral 1, inciso d); 225 párrafo 4 y 5; 253; 256; 269, párrafos 1 y 2; 299, numeral 1; 303, numeral 2, incisos c), d), e), f) y h); 304, numeral 1, inciso d); 393; 397; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 90 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 6, numeral 1 incisos a) y c); 23; 24; 25; 26, numeral 7 y 29 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se ejerce la facultad de atracción para emitir los criterios para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla; y recepción de paquetes electorales en la sede de los órganos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos, conforme los siguientes apartados:

**Apartado I. De las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL.**

##### Acciones Previas

1. Los órganos competentes del OPL verificarán, a más tardar el 15 de abril del 2016, que los espacios destinados a las bodegas electorales cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de los documentos y los materiales electorales de conformidad con lo señalado en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado H Almacenamiento y Distribución de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero aprobados por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG950/2015, especialmente de las boletas electorales.
2. El Presidente del órgano correspondiente del OPL en sesión que celebren a más tardar el 28 de abril informará, a su respectivo órgano, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad; y pondrá a su consideración, el Acuerdo mediante el cual se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, a quien o quienes dotará de un gafete distintivo el cual contendrá como mínimo: número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma del presidente del órgano correspondiente del OPL, que portará para ingresar a ella; así como aquel por el que se habilita un responsable de entre los trabajadores del mismo, para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla; a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y al personal administrativo que auxiliará al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el 5 de junio de 2016.

El presidente del órgano correspondiente del OPL será el responsable de la bodega, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

3. Conforme al Acuerdo adoptado por el órgano correspondiente del OPL en la sesión de abril, solamente tendrán acceso a la bodega electoral los funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo respectivo, quienes portarán el gafete distintivo.
4. Sobre esa base, los Presidentes ordenarán y supervisarán la dotación de gafetes distintivos que permitan identificar a los funcionarios y el personal, que previamente fue autorizado por el órgano respectivo para poder ingresar a la bodega electoral.
5. El Consejo General del OPL, enviará a la Unidad Técnica de Vinculación, por conducto de la respectiva Junta Local del Instituto, a más tardar la primera semana de mayo, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.
6. Las Juntas Locales del Instituto a más tardar la segunda semana de mayo, remitirán los informes a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el Presidente del órgano del OPL correspondiente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia a dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General del OPL, así como a representantes de medios de comunicación.

8. El presidente del órgano competente del OPL será el responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del OPL las cajas con la documentación y materiales electorales, para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega electoral. De lo anterior, se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan y señalando las condiciones en que se reciben.
9. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas electorales en la bodega electoral, los integrantes del Consejo respectivo acompañarán al Presidente del órgano quien, bajo su más estricta responsabilidad, asegurará la integridad de las mismas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes.
10. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano, las firmas del presidente, consejeros electorales y de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes que solicitaran hacerlo, quienes observarán en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la ley les señala, el retiro de sellos y posteriormente sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.
11. Del acto de recepción de la documentación electoral y boletas electorales, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número y condiciones en que se reciben.
12. Los Consejeros Presidentes de los órganos competentes de los OPL llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, así como fecha y hora del cierre de la misma. Este control se llevará a partir de la recepción de las boletas electorales por parte de órganos competentes de los OPL y hasta la fecha que se determine por parte del Consejo General del OPL, la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales: el modelo de bitácora se incluye como Anexo 1; el control y resguardo de la misma estarán a cargo del Consejero Presidente.
13. Los Presidentes del OPL observarán que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores, estén presentes consejeros electorales, representantes de partidos y, en su caso, de candidatos independientes, para presenciar el retiro de sellos y para sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
14. Para todos los casos en que se requiera la apertura de la bodega electoral se realizarán las acciones descritas en los numerales 7, 9, 10, 12 y 13 del presente apartado.

#### **Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales**

15. Las boletas electorales estarán en las sedes de los órganos competentes de los OPL a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.
16. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.
17. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el Consejo General del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar el 30 de abril de 2016, a la Junta Local correspondiente del INE.
18. Las juntas locales determinarán, de común acuerdo con el OPLE a más tardar el 30 de abril de 2016, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.
19. El órgano competente del Organismo Público Local, facultará a un responsable de entre los trabajadores del mismo, para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del formato, incluido como Anexo 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.
20. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales locales 2015-2016 que realicen los órganos facultados de los OPL, se sujetarán a los siguientes criterios:
  - a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente del OPL, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas con base en lo dispuesto en el punto quinto numeral I del Acuerdo INE/CG1013/2015, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el

- número de los folios correspondientes en el formato referido como Anexo 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificará que coincidan los folios consignados en el Anexo 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.
- b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.
  - c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
  - d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral del órgano competente del OPL; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.
  - e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo de los OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.
  - f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el órgano respectivo del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.
  - g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 29 del presente Apartado.
  - h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el presidente y los consejeros electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.
21. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva, por tipo de elección, conforme los siguientes criterios:
- a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal. Para casillas especiales se asignarán 750 boletas con base en lo dispuesto en el punto quinto numeral I del Acuerdo INE/CG1013/2015.
  - b) Dos boletas adicionales, por cada partido político con registro nacional o estatal, y en su caso, candidatos independientes para que sus representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla puedan ejercer su derecho de voto, conforme a los criterios que al efecto determiné el Consejo General del INE.
  - c) En su caso, las boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

22. Los funcionarios facultados mediante el acuerdo respectivo por los órganos competentes de los OPL, serán los responsables de llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección que se distribuirán a cada Mesa Directiva de Casilla, a través del formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”, el cual se adjunta como Anexo 2 del presente Acuerdo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado del OPL será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
23. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.
24. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados del órgano competente del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.
25. Una vez concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el numeral 14 de este apartado.
26. El Presidente del órgano competente levantará un Acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del Acta a los integrantes del Consejo respectivo.
27. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se dará aviso de inmediato al Presidente del Consejo General del OPL, mediante oficio con las precisiones necesarias firmado por el Presidente del órgano competente del OPL, utilizando para ello el formato de solicitud de boletas adicionales que se incorpora al presente Acuerdo como Anexo 3. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente. Si son insuficientes las boletas electorales no se detendrá el procedimiento de conteo sellado y agrupamiento, así como el armado de los paquetes electorales. Asimismo, se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada.
28. Si se recibieran boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al Presidente o responsable de la comisión referida. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
29. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

**Apartado II. De los criterios para la integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.**

1. Dependiendo de las actividades relacionadas con la integración de las mesas directivas de casilla, el Instituto Nacional Electoral a través de los SE y CAE, apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales.
2. El funcionario designado para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en el recibo que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla.

3. Los Consejeros Presidentes de los órganos competentes de los OPL entregarán por medio de los CAE, a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, la documentación y materiales electorales.
4. Para efecto de lo señalado en los numerales que anteceden, se elaborarán los listados de documentación y materiales electorales, un programa de entrega de los mismos; y se celebrarán reuniones de coordinación con el personal involucrado en la entrega bajo la coordinación de los órganos competentes de los OPL. Ésta distribución se realizará del 30 de mayo al 3 de junio de 2016.
5. De la entrega de la documentación y material electoral a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, los CAE recabarán el recibo correspondiente con la firma del Presidente, la fecha y hora de la entrega.
6. Los recibos señalados en el numeral anterior, serán entregados al Consejo distrital del INE correspondiente, mismo que informará al órgano competente del OPL sobre el avance y conclusión de la entrega de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla; los recibos originales se remitirán el 10 de junio a la Junta Local del INE, para que esta concentre y los envíe al Consejo General del OPL a más tardar el 15 de junio de 2016.
7. Respecto a la integración de las boletas que serán entregadas a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca señalando, además, los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección. Estos sobres serán cerrados por los CAE en presencia del Presidente de la mesa directiva de casilla una vez que éste verificó la documentación al momento de la entrega de la documentación y los materiales electorales.

**Apartado III. De los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL, al término de la jornada electoral.**

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los órganos competentes de los OPL, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

**Actividades previas**

1. El órgano competente del OPL a más tardar el 20 de mayo de 2016, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación.  
  
El órgano competente del OPL hará del conocimiento del Órgano Superior de Dirección del OPL a más tardar al día siguiente de su aprobación el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del INE que corresponda, a más tardar el 2 de junio. Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los órganos de los OPL de forma inmediata a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a las Comisiones de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.  
  
A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del OPL.
2. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique. Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar el 5 de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar el 8 de mayo.
3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y

humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral :

- a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
  - b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
    - 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
    - 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
    - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
  - c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
  - d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
  - e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
  - f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.
4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
  5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.
  6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
  7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

#### **A la Conclusión de la Jornada electoral**

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
9. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
10. El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
11. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
12. El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
13. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

14. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Acuerdo.
15. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.  
Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente al Consejo General del OPL para su conocimiento.
16. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.
17. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
18. En los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
  - a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local-
  - b) El Consejo General del OPL a más tardar el 20 de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.
  - c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
  - d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

**Segundo.** Con el fin de garantizar la implementación adecuada de los criterios establecidos en el presente Acuerdo, los OPL podrán solicitar al Instituto Nacional Electoral la impartición de talleres para el personal de los órganos competentes, SE y CAE involucrados en la operación de las bodegas electorales; la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla; y la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

**Tercero.** Los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos competentes del OPL cuando se realicen las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; y durante la recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016 y los correspondientes extraordinarios.

Asimismo, se garantizará la integridad de los SE y CAE, así como de la documentación y materiales electorales en el desarrollo de su distribución a presidentes de mesas directivas de casilla.

**Cuarto.** El Organismo Público Local dará a conocer de manera inmediata al Consejo Local del INE, a través de comunicación telefónica, correo electrónico o el medio más expedito que se precisará de común acuerdo, los incidentes que, en su caso, se presenten durante las actividades de recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, así como la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la solución que adoptó para atenderlos.

**Quinto.** De conformidad al calendario y convocatoria del Organismo Público Local respectivo, si no se hubieren instalado los consejos, ya sean distritales o municipales, en las fechas indicadas en el punto de acuerdo Primero del presente Acuerdo, se ajustarán los plazos para la ejecución de las actividades y enviar un informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para que sean las Comisiones de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, quienes conozcan las modificaciones.

**Sexto.** Las situaciones imprevistas o no contempladas en el presente Acuerdo, serán resueltas de manera conjunta por las áreas técnicas de organización electoral del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local, lo cual se hará del conocimiento la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

**Séptimo.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del INE en las entidades que celebrarán elección local ordinaria en 2016.

**Octavo.-** Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos.

**Noveno.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento de los Órganos de Dirección de los Institutos Electorales Locales con elección ordinaria en 2016, el contenido del presente Acuerdo.

**Décimo.-** Una vez aprobados los Acuerdos que adopten los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, en materia de este acuerdo, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará a las Comisiones de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, un informe al respecto.

**Décimo Primero.-** En el mes de julio los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales elaborarán y remitirán a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto, un informe sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento del presente Acuerdo. Los mismos serán presentados en su oportunidad a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

**Décimo Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales en el año de 2016.

#### **Transitorio**

**Primero.-** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**Segundo.-** El presente Acuerdo es de observancia general para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; se dejan sin efecto aquellos acuerdos y resoluciones, que en su caso, hayan aprobado los Organismos Públicos Locales que contravengan su contenido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap24\\_x1.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap24_x1.pdf)

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap24\\_x2.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap24_x2.pdf)

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap24\\_x3.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap24_x3.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG123/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- I. El Partido Revolucionario Institucional cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, el escrito PRI/REP-INE/047/2016, mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. El once de marzo del presente año, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.
- VIII. El mismo día, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1126/2016, requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General para que presentara la Plataforma Programática en medio electrónico.
- IX. El once de marzo del presente año, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en atención al requerimiento formulado, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito PRI/REP-INE/047/2016 junto con su Plataforma Programática en medio electrónico.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

**“Transitorios**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

*A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:*

*(...)*

*VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.*

**Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente.** *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

*(...)”*

*[Énfasis añadido]*

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

***“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.***

*1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.*

*2. (...)”*

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

**“ACUERDO**

***PRIMERO. ...***

*1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.*

*2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.*

*3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.*

*Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:*

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.*

*4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*

*5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.*

*6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.*

*(...)”*

10. El “Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México”, aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo del presente año ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, acompañada de la documentación que se menciona a continuación:
  - a) Primer Testimonio Notarial del acta número 28,815 (veintiocho mil ochocientos quince), expedida por el Licenciado Sergio Rea Field, notario público número 241 del Distrito Federal, que contiene la fe de hechos relativa a la instalación y realización de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Asimismo, en el apéndice de dicho instrumento público, se encuentran agregadas copias notariadas, entre otros, de los documentos siguientes:

    - Proyecto de orden del día de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a realizarse el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.
    - Ejemplar del escrito de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis dirigido al Lic. Juan Francisco Díaz Aguirre que contiene la convocatoria a la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
    - Ejemplar del acuse de recibo signado por el Lic. Juan Francisco Díaz Aguirre de la convocatoria a la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
    - Lista de asistencia a la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
    - Acta de Instalación y desarrollo de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
    - Plataforma Programática de Propuestas hacia la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
  - b) Impresión de la Plataforma Programática de Propuestas hacia la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
  - c) Disco compacto con archivo electrónico de la Plataforma Programática de Propuestas hacia la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
13. En virtud de lo expresado, el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 81, fracción V, de sus Estatutos en vigor, a saber:

**“Artículo 20.** El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.

**Artículo 81.** El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

(...)”

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, celebrada el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 20; 77; 81, fracción V; 82, fracciones I y II; 86, fracción XXV y 203 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Presidente del Consejo Político Nacional emitió la convocatoria a la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, a celebrarse el cuatro de marzo siguiente.
- b) El Consejo Político Nacional, en su Sexagésima Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional asistieron 372 de los 723 integrantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes a la citada sesión del Consejo Político Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido Revolucionario Institucional está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 43 (cuarenta y tres) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.
18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido Revolucionario Institucional que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**Segundo.-** Expídase al Partido Revolucionario Institucional la constancia de registro de su Plataforma Programática.

**Tercero.-** Se exime al Partido Revolucionario Institucional de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

**Cuarto.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap26\\_2xunico.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_2xunico.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG124/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- I. El Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el C. Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, el escrito PGA-124/2016, mediante el cual presentó diversa documentación que acredita la realización, el trece de febrero de dos mil dieciséis, del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en el cual se aprobaron los ejes rectores de su Plataforma Programática, para participar en la elección de Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de dicha entidad federativa, por el principio de representación proporcional.
- VII. En misma fecha, el escrito señalado y su documentación anexa fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.
- VIII. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el C. Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del mismo el escrito PGA-196/2016, mediante el cual, en alcance a su escrito de diecisiete de febrero del presente año, remite el texto de la Plataforma Programática de dicho instituto político, que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

- IX. En misma fecha, el escrito en mención y la Plataforma Programática anexa fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.

4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

#### ***“Transitorios***

***ARTÍCULO SÉPTIMO.-*** *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

*A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:*

*(...)*

*VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.*

***Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.***

*(...)”*

*[Énfasis añadido]*

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

***“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.***

***1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.***

***2. (...)”***

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

***“ACUERDO***

***PRIMERO. ...***

***1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.***

***2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.***

***3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.***

***Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:***

***a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y***

***b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.***

***4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.***

***5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.***

*6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.*

*(...)*

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, se presentó los días diecisiete de febrero y diez de marzo de este año ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, acompañada de la documentación que se menciona a continuación:
  - a) Original de la convocatoria, de once de febrero del presente año, al Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, firmada por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva de dicho Consejo.
  - b) Original de la publicación de la convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, el doce de febrero de dos mil dieciséis en el diario de circulación nacional "La Jornada".
  - c) Copia certificada de la lista de asistencia y de las credenciales para votar con fotografía de las Consejeras y los Consejeros presentes en el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, celebrado el trece de febrero de dos mil dieciséis.
  - d) Original del Acta del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, celebrado el trece de febrero de dos mil dieciséis, firmada por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva de dicho Consejo.
  - e) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
  - f) Copia simple del escrito PRESIDENCIAPRD-DF/30/2016, de diez de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual el C. Raúl Antonio Flores García, Presidente del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, envía al Representante de dicho instituto político ante el Consejo General la Plataforma Programática.
13. En virtud de lo expresado, el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en el artículos 65, inciso c) y 294 de su Estatuto en vigor, a saber:

**"Artículo 65.** *El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la Plataforma Electoral estatal;*

*(...)*

**Artículo 294.** *Es facultad de los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, la aprobación de las plataformas electorales del Partido."*

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en la Ciudad de México, celebrado el trece de febrero de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 62; 63; 114; 115 y 294 de su Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:

- a) El once de febrero de dos mil dieciséis, cuatro de los cinco integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México emitieron la convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario de dicho Consejo.
- b) El Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la sesión del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México asistieron 109 de los 150 consejos y Consejeras integrantes, acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de las Consejeras y los consejeros asistentes al Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto y está firmada por el Representante del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido de la Revolución Democrática está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 24 (veinticuatro) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.

18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Plataforma Programática presentada por el Partido de la Revolución Democrática que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**Segundo.-** Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de su Plataforma Programática.

**Tercero.-** Se exime al Partido de la Revolución Democrática de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

**Cuarto.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap26\\_3xunico.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_3xunico.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG125/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- I. El Partido Verde Ecologista de México cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Jorge Herrera Martínez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante este Instituto, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. En misma fecha, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

**“Transitorios**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

*A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:*

*(...)*

*VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.*

**Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente.** *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

*(...)”*

*[Énfasis añadido]*

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

***“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.***

***1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.***

***2. (...)***

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

***“ACUERDO***

***PRIMERO. ...***

***1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.***

***2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.***

***3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.***

***Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:***

***a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y***

***b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.***

***4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.***

***5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.***

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)"

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante este Instituto, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
  - a) Original del Acuerdo del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, identificado con la clave CPCDMX-01/2016, de primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprueba la Plataforma Programática.
  - b) Publicación de la convocatoria al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, realizada en el periódico de circulación estatal denominado "El Día".
  - c) Razones de publicación en estrados, de la convocatoria al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México en las oficinas del citado instituto político en la Ciudad de México.
  - d) Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, el Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de sus Estatutos en vigor, a saber:

**"Artículo 65.-** Del Consejo Político Estatal;

El Consejo Político Estatal es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo."

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, celebrada el primero de marzo de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 64, fracción II y 66 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista en la Ciudad de México, emitió la convocatoria a la Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México a celebrarse el primero de marzo de dos mil dieciséis.
- b) En misma fecha, se publicó la convocatoria mencionada en el punto que antecede en el periódico de circulación estatal "El Día" y en las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México.
- c) El Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- d) A la Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, asistieron 13 de los 15 integrantes acreditados ante este Instituto.
- e) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes al Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México del Partido, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido Verde Ecologista de México cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido Verde Ecologista de México está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 27 (veintisiete) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.

18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido Verde Ecologista de México, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido Verde Ecologista de México para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y j)); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido Verde Ecologista de México que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**Segundo.-** Expídase al Partido Verde Ecologista de México la constancia de registro de su Plataforma Programática.

**Tercero.-** Se exime al Partido Verde Ecologista de México de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

**Cuarto.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex2016-16\\_ap26\\_5xunico.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex2016-16_ap26_5xunico.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG126/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- I. El Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano” cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Presidencia del mismo, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. El once de marzo de dos mil dieciséis, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

**“Transitorios**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

*A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:*

*(...)*

*VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.*

**Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente.** *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

*(...)”*

*[Énfasis añadido]*

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

***“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.***

*1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.*

*2. (...)”*

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

***“ACUERDO***

***PRIMERO. ...***

*1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.*

*2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.*

*3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.*

*Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:*

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.*

*4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*

*5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.*

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)"

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
  - a) Copia certificada de la convocatoria a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.
  - b) Copia certificada de la publicación de la Convocatoria a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional en los Estrados de la Comisión Operativa Nacional.
  - c) Copia certificada de la publicación de la Convocatoria a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional en la página de internet oficial de Movimiento Ciudadano.
  - d) Copia certificada de la lista de asistencia a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis.
  - e) Copia certificada del Punto de Acuerdo de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
  - f) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, Movimiento Ciudadano presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 7, inciso c) de sus Estatutos en vigor, a saber:

#### **"ARTÍCULO 18**

##### **De la Coordinadora Ciudadana Nacional:**

(...)

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:

(...)

*c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.*

(...)”

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 12, numeral 1, inciso c); 18, numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7, inciso c); 19; 20, numeral 2, inciso v); 21, numeral 7; 51; 52; 53; 86; 88, numeral 1; 89 y 90, numeral 1 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Secretaria General de Acuerdos de Movimiento Ciudadano, emitieron la convocatoria a la Cuadragésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional a celebrarse el ocho de febrero de dos mil dieciséis.
- b) La Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, en sesión Ordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, asistieron 145 de los 201 integrantes acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes a la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por Movimiento Ciudadano cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Presidente del Consejo General de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática de Movimiento Ciudadano está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 41 (cuarenta y un) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.
18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por Movimiento Ciudadano, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por Movimiento Ciudadano para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por Movimiento Ciudadano, que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**Segundo.-** Expídase a Movimiento Ciudadano la constancia de registro de su Plataforma Programática.

**Tercero.-** Se exime a Movimiento Ciudadano de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

**Cuarto.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap26\\_6xunico.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_6xunico.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por Nueva Alianza, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG127/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- I. Nueva Alianza cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Prof. Roberto Pérez de Alba Blanco, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Presidencia del mismo, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. En misma fecha, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

**“Transitorios**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

*A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:*

*(...)*

*VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.*

**Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente.** *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

*(...)”*

*[Énfasis añadido]*

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

***“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.***

*1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.*

*2. (...)”*

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

**“ACUERDO**

***PRIMERO. ...***

*1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.*

*2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.*

*3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.*

*Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:*

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.*

*4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*

*5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.*

*6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.*

*(...)”*

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
  - a) Original de la convocatoria de veintidós de febrero del año en curso, a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México.
  - b) Originales de las razones de publicación y retiro de estrados de la convocatoria precisada en el inciso que antecede.
  - c) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, realizada el veinticinco de febrero del año en curso.
  - d) Original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, realizada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.
  - e) Original de la convocatoria de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México.
  - f) Originales de las razones de publicación y retiro de estrados de la convocatoria mencionada en el inciso que antecede.
  - g) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, realizada el veintinueve de febrero de la presente anualidad.
  - h) Original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, realizada el veintinueve de febrero del año en curso.
  - i) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, Nueva Alianza presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en el artículo 90, fracción VI, de su Estatuto en vigor, a saber:

**"ARTÍCULO 90.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VI. Aprobar las Plataformas Electorales de Nueva Alianza para los Procesos Electorales Locales, ordinarios o extraordinarios;

(...)"
15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por Nueva Alianza, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, celebrada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 89, 92, 94, 95 y 96 de su Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:

- a) El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México emitió la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal a celebrarse el veinticinco de febrero del año en curso.
- b) En misma fecha, se publicó la convocatoria mencionada en el punto que antecede en la sede de Nueva Alianza en la Ciudad de México.
- c) La Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, en sesión celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, aprobó, por unanimidad, convocar al Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México para que se erigiera en Asamblea Extraordinaria y el orden del día para el desarrollo de la misma.
- d) A la sesión de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección de Nueva Alianza en la Ciudad de México precisada en el inciso que antecede, asistieron 7 de los 7 integrantes del mismo.
- e) El veintiséis de febrero del año en curso, el Comité de Dirección de Nueva Alianza en la Ciudad de México emitió la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México a celebrarse el veintinueve de febrero siguiente.
- f) En misma fecha, se publicó la convocatoria mencionada en el punto que antecede en los estrados del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México.
- g) La Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, en sesión celebrada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- h) A la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, asistieron 35 de los 54 integrantes acreditados ante este Instituto.
- i) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por Nueva Alianza cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática de Nueva Alianza está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 21 (veintiún) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.
18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por Nueva Alianza, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por Nueva Alianza para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por Nueva Alianza que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**Segundo.-** Expídase a Nueva Alianza la constancia de registro de su Plataforma Programática.

**Tercero.-** Se exime a Nueva Alianza de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

**Cuarto.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap26\\_7xunico.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_7xunico.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG128/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- I. El Partido Político Nacional denominado MORENA cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Horacio Duarte Olivares Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, oficio número REPMORENAINE-109/2016 mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. En misma fecha, el oficio de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.
- VIII. En alcance al oficio mencionado en el antecedente VI, el mismo diez de marzo de dos mil dieciséis el partido en comento remitió oficio número REPMORENAINE-124/2016, por medio del cual envió diversa documentación, respecto de la aprobación de su Plataforma Programática.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

**“Transitorios**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

*A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:*

*(...)*

*VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.*

**Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente.** *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

*(...)”*

*[Énfasis añadido]*

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

***“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.***

*1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.*

*2. (...)”*

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

**“ACUERDO**

***PRIMERO. ...***

*1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.*

*2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.*

*3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.*

*Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:*

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.*

*4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*

*5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.*

*6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.*

*(...)”*

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado MORENA ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Secretaría Ejecutiva del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
  - a) Original de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de veintidós de febrero del presente año.
  - b) Original de la impresión del correo electrónico emitido, por medio del cual se hizo del conocimiento la convocatoria.
  - c) Original de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
  - d) Original del Acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, realizada el veintinueve de febrero del año en curso.
  - e) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, el Partido Político Nacional denominado MORENA presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en los artículos 38° y 41°, inciso g) de sus Estatutos en vigor, a saber:

*"Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.*

*Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:*

*g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los Procesos Electorales Federales en que MORENA participe;*

*(...)*

*Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los Lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y Consejeras nacionales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes. Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:*

*(...)"*.

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado MORENA, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 38° y 41° Bis de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA, emitió la convocatoria a la sesión extraordinaria de dicho órgano a celebrarse el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA, en sesión extraordinaria celebrada veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA, asistieron 11 de los 21 integrantes acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes al Comité Ejecutivo Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado MORENA cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido Político Nacional denominado MORENA está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 18 (dieciocho) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.

18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado MORENA, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado MORENA para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado MORENA que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**Segundo.-** Expídase al Partido Político Nacional denominado MORENA la constancia de registro de su Plataforma Programática.

**Tercero.-** Se exime al Partido Político Nacional denominado MORENA de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

**Cuarto.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap26\\_8xunico.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_8xunico.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG129/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- I. El Partido Político Nacional denominado Encuentro Social cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Presidencia del mismo, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. En misma fecha, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

**“Transitorios**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

*A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:*

*(...)*

*VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.*

**Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente.** *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

*(...)”*

*[Énfasis añadido]*

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

***“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.***

*1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.*

*2. (...)”*

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

**“ACUERDO**

***PRIMERO. ...***

*1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.*

*2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.*

*3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.*

*Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:*

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.*

*4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*

*5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.*

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.

(...)”

10. El “Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México”, aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática, elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
  - a) Copia Simple de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional.
  - b) Copia simple del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional, celebrada el doce de febrero de dos mil dieciséis.
  - c) Copia simple de la Razón de Publicación y Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional.
  - d) Copia simple de la impresión de pantalla de la publicación de la convocatoria en la página de internet del partido.
  - e) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que la Comisión Política Nacional tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática propuesta por el Comité Directivo Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción VI de sus Estatutos en vigor, a saber:

**“Artículo 47.** Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

(...)

VI. Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la Plataforma Electoral para cada elección federal; y, ratificar las aprobadas por los órganos respectivos para cada elección estatal;

(...)

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 48 y 144 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El diez de febrero de dos mil dieciséis, el Presidente de la Comisión Política Nacional, emitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de dicha comisión, a celebrarse el doce de febrero de dos mil dieciséis.
- b) La Comisión Política Nacional, en Sesión Extraordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil dieciséis, aprobó, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional asistieron 38 de los 52 integrantes acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes a la Comisión Política Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Presidente del Consejo General de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios, así como con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 23 (veintitrés) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.

18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, el Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**Segundo.-** Expídase al Partido Político Nacional denominado Encuentro Social la constancia de registro de su Plataforma Programática.

**Tercero.-** Se exime al Partido Político Nacional denominado Encuentro Social de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

**Cuarto.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16ap26\\_9xunico.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16ap26_9xunico.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido Acción Nacional, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG130/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- I. El Partido Acción Nacional cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), presentó ante la Presidencia del mismo, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. El once de marzo del mismo año, el escrito de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

**“Transitorios**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

*A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:*

*(...)*

*VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.*

**Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente.** *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

*(...)”*

*[Énfasis añadido]*

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

***“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.***

***1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.***

***2. (...)”***

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

***“ACUERDO***

***PRIMERO. ...***

***1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.***

***2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.***

***3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.***

***Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:***

***a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y***

***b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.***

***4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.***

***5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.***

***6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.***

***7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.***

***(...)”***

10. El “Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México”, aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.

11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática, elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
  - a) Copia certificada de la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, de veintinueve de febrero del presente año.
  - b) Copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis.
  - c) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, realizada el ocho de marzo del año en curso.
  - d) Copia certificada de la Providencia SG/108/2016 por medio de la cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ratifica la Plataforma Programática, así como su publicación en estrados.
  - e) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, el Partido Acción Nacional presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que el Consejo Estatal de la Ciudad de México (en adelante Consejo Estatal) del Partido Acción Nacional tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática previa consulta a la militancia y ratificada por la Comisión Permanente Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 43, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1, inciso j) y 54, numeral 1, inciso j) de sus Estatutos Generales en vigor, a saber:

**“Artículo 43**

*1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:*

(...)

*c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;*

(...)

**Artículo 47**

*1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

(...)

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;*

(...)

**Artículo 54**

*1. Son funciones del Consejo Estatal:*

(...)

*j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y*

(...)”

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 55, numeral 1 y 56, numeral 1 de sus Estatutos Generales vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Presidente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, emitió la convocatoria a la Sesión Ordinaria de dicho Consejo, a celebrarse el ocho de marzo de dos mil dieciséis.
- b) El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, previa socialización con la militancia.
- c) A la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, asistieron 60 de los 94 integrantes acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes al Consejo Estatal.
- e) Por medio de la Providencia SG/108/2016 el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ratificó la Plataforma Programática aprobada por el Consejo Estatal, debiendo informarla a la Comisión Permanente en su siguiente sesión.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido Acción Nacional cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Presidente del Consejo General de este Instituto y está firmada por el Representante Propietario del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido Acción Nacional está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Principio de Doctrina y Proyección de los Principios de Doctrina, así como con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el partido forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 47 (cuarenta y siete) fojas útiles.

17. Acorde con lo establecido en el considerando 15 de la presente Resolución este Consejo General ordena al Partido Acción Nacional que en la próxima Comisión Permanente Nacional que celebre, convalide el texto de la Plataforma Programática aprobada en el Consejo Estatal de la Ciudad de México e informe lo conducente a este mismo Órgano.
18. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.

19. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
20. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido Acción Nacional, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
21. Por lo expuesto y fundado, el Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido Acción Nacional para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido Acción Nacional que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**Segundo.-** Se ordena al Partido Acción Nacional que en la siguiente sesión que celebre la Comisión Permanente Nacional, en su caso, ratifique la Plataforma Programática aprobada en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal e informe lo conducente a este Instituto, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la celebración de la referida Comisión.

**Tercero.-** Expídase al Partido Acción Nacional la constancia de registro de su Plataforma Programática.

**Cuarto.-** Se exime al Partido Acción Nacional de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante este Instituto, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

**Quinto.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16ap26\\_1xunico.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16ap26_1xunico.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo, para contender en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG131/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

- I. El Partido del Trabajo cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto).
- IV. En sesión extraordinaria de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*, identificado con la clave INE/CG52/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Durante la mencionada sesión fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG53/2016, publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General) presentó ante la Presidencia del mismo, oficio número REP-PT-INE-PVG-040/2016 mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VII. En misma fecha, el oficio de solicitud de registro y su documentación anexa fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la Ley General señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a dicha Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. El artículo Transitorio Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo del Decreto, establece:

**“Transitorios**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

*A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:*

*(...)*

*VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.*

**Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente.** *Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.*

*(...)”*

*[Énfasis añadido]*

7. Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases de dicho Proceso, son las establecidas en el Plan y Calendario Integral correspondientes, en términos del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG53/2016.

En el considerando 10 del referido Acuerdo se expresó que los partidos políticos presentarán las plataformas programáticas dirigidas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las cuales difundirán durante las campañas para la elección de diputaciones de dicha Asamblea, a fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía conozcan las propuestas en las que se basarán.

También dispuso que en el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción. Asimismo, dichas propuestas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

8. El artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo INE/CG53/2016, por lo que hace a los partidos políticos, establece:

***“Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.***

*1. Para el registro de las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el Punto Primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.*

*2. (...)”*

Lo anterior, en el entendido que aun cuando en el Acuerdo INE/CG211/2014 se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

9. En esa inteligencia, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Programática que sostendrán sus candidatos a diputados constituyentes en las campañas electorales, con apego a lo que disponen, en lo conducente, los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, como se indica:

**“ACUERDO**

***PRIMERO. ...***

*1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.*

*2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.*

*3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.*

*Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:*

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.*

*4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*

*5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.*

*6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.*

*(...)”*

10. El "Calendario de actividades principales de la elección del Constituyente de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo INE/CG53/2016, establece entre sus actividades la presentación de la solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente, en el caso de los partidos políticos integradas en la Plataforma Programática, del uno al diez de marzo de dos mil dieciséis.
11. Atento a lo establecido, en lo conducente, en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Programática y elaborar el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
12. La solicitud de registro de la Plataforma Programática suscrita por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, se presentó el diez de marzo de este año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación, que se menciona a continuación:
  - a) Copia certificada de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de veintidós de febrero de dos mil dieciséis.
  - b) Copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico emitido, por medio del cual se hizo del conocimiento la convocatoria.
  - c) Copia certificada del Acta de la Comisión Coordinadora Nacional, realizada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en la cual se aprobó convocar a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
  - d) Copia certificada de la lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.
  - e) Copia certificada de la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional, de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.
  - f) Copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico emitido, por medio del cual se hizo del conocimiento la convocatoria.
  - g) Copia certificada del acta de la Comisión Ejecutiva Nacional, de dos de marzo de dos mil dieciséis.
  - h) Copia certificada de la lista de asistencia a la Comisión Ejecutiva Nacional, de dos de marzo de dos mil dieciséis.
  - i) Texto de la Plataforma Programática, en medios impreso y electrónico.
13. En virtud de lo expresado, el Partido del Trabajo presentó en tiempo y forma la Plataforma Programática cuyas propuestas sostendrán sus candidatos durante la campaña para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
14. En la inteligencia de que para esta elección se entenderá que la alusión que la normatividad electoral y estatutaria hace a la Plataforma Electoral, de manera análoga, se asumirá referida a la Plataforma Programática de propuestas, en lo conducente, se considera que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo tiene la atribución de aprobar la Plataforma Programática, conforme a lo dispuesto en el artículo 118, fracción IV de sus Estatutos en vigor, a saber:

*"Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por:*

*(...)*

*IV. De manera supletoria, se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente a Congreso Nacional, para que se erija y se constituya en Convención Electoral Nacional, en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple de por lo menos el 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y sustitución de los candidatos del Partido del Trabajo en las distintas entidades federativas o del Distrito Federal para la elección de Gobernador, Jefe de Gobierno, Diputados Locales por ambos principios, Jefes Delegacionales y Ayuntamientos. Para instrumentar lo anterior*

*se faculta a la Comisión Coordinadora Nacional o al 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. En caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones, prevalecerá el realizado por la instancia nacional.*

*En dichas convenciones según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.*

*(...)”.*

15. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido del Trabajo, con el objeto de determinar que la convocatoria, integración, instalación y desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político. Del estudio realizado se verificó el cumplimiento a lo que disponen los artículos 37; 37 Bis; 39 Bis, inciso c); 43; y 118; de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, emitió la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse dos de marzo de dos mil dieciséis, a efecto de erigirse y constituirse en Convención Electoral.
- b) La Comisión Ejecutiva Nacional constituida en Convención Electoral Nacional, en sesión ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, aprobó la Plataforma Programática de propuestas bajo la cual contendrán sus candidatos en el Proceso para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) A la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional constituida como Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo, asistieron 89 de los 117 integrantes acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Programática fue aprobada por mayoría de votos de los asistentes a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, por lo cual es procedente el análisis de las propuestas contenidas en la Plataforma Programática.

16. La Presidencia del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo cumple con lo previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, toda vez que:

- La solicitud de registro de la Plataforma Programática se presentó ante el Presidente del Consejo General de este Instituto y está firmada por el Representante del partido ante el Consejo General.
- La Plataforma Programática se presentó en medio impreso y electrónico y se acompañó de la documentación que acredita su aprobación por el órgano partidario competente, la cual se menciona en el considerando 12 de este Acuerdo.
- El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el procedimiento para la aprobación de la Plataforma Programática observó las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, conforme a lo expresado en el considerando 15 del presente Acuerdo.
- La Plataforma Programática del Partido del Trabajo está sustentada y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción.
- Las propuestas planteadas en la Plataforma Programática están encaminadas al ejercicio de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

La Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo forma parte de este Acuerdo como ANEXO ÚNICO en 37 (treinta y siete) fojas útiles.

17. El numeral 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014 establece que del registro de la Plataforma se expedirá constancia, misma que de conformidad con lo previsto, en lo conducente, por el artículo 236 de la Ley General, corresponde expedir al Consejo General.
18. En el considerando 13, párrafo primero del Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General estimó conveniente aplicar, en lo conducente, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por Partidos Políticos Nacionales, con los ajustes a los plazos previstos en el mismo Acuerdo y los demás emitidos para dicha elección.
19. En este sentido, dado que el Consejo General cuenta con la Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo, y para facilitar el registro de sus candidatos a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Órgano Superior de Dirección determina eximir a dicho instituto político de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante este Instituto.
20. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo para participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 7 de los Lineamientos para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; el considerando 10 del Acuerdo INE/CG53/2016; así como los numerales 1 al 7 del Punto Primero del Acuerdo INE/CG211/2014, emitidos al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto, en lo que resulte conducente, en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General; 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG211/2014; INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Programática presentada por el Partido del Trabajo que sostendrán sus candidatos en la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**Segundo.-** Expídase al Partido del Trabajo la constancia de registro de su Plataforma Programática.

**Tercero.-** Se exime al Partido del Trabajo de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Programática al momento de solicitar el registro de sus candidatos, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante este Consejo General.

**Cuarto.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16\\_ap26\\_4\\_xunico.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-16/CGex201603-16_ap26_4_xunico.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG160/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2016****ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. El 2 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2014 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- VIII. En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- IX. El 19 de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización. El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.
- X. El 19 de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XI. El 23 de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

- XII. En sesión extraordinaria del 17 de junio de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, en el cual se determinó que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización estará a cargo del Dr. Ciro Murayama Rendón.
- XIII. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo INE/CG1051/2015 por el que se actualiza la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2016, en razón de los resultados de la elección extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2015.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
8. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

11. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
15. Que el artículo 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
16. Que el artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
17. Que el artículo 56, numeral 1, inciso de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
18. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
19. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.
20. Que el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
21. Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG1051/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2016, cuya cantidad asciende a \$3,838,503,224.53 (Tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), distribuido de la siguiente manera:

| Partido Político Nacional            | Votación Nacional Emitida | Porcentaje   | 30% Igualitario            | 70% Proporcional           | Financiamiento Para actividades ordinarias |
|--------------------------------------|---------------------------|--------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | 8,328,125                 | 22.77 %      | \$ 127,950,107.48          | \$ 611,743,512.62          | \$ 739,693,620.10                          |
| Partido Revolucionario Institucional | 11,575,381                | 31.64 %      | \$ 127,950,107.48          | \$ 850,271,127.39          | \$ 978,221,234.88                          |
| Partido de la Revolución Democrática | 4,293,411                 | 11.74 %      | \$ 127,950,107.48          | \$ 315,373,067.32          | \$443,323,174.80                           |
| Partido del Trabajo                  | 1,138,864                 | 3.11 %       | \$ 127,950,107.48          | \$ 83,655,404.28           | \$211,605,511.76                           |
| Partido Verde Ecologista de México   | 2,740,208                 | 7.49 %       | \$ 127,950,107.48          | \$ 2 01,282,337.53         | \$329,232,445.01                           |
| Movimiento Ciudadano                 | 2,412,817                 | 6.60 %       | \$ 127,950,107.48          | \$ 177,233,788.74          | \$305,183,896.23                           |
| Nueva Alianza                        | 1,475,423                 | 4.03 %       | \$ 127,950,107.48          | \$ 1 08,377,389.70         | \$236,327,497.19                           |
| Morena                               | 3,304,736                 | 9.03 %       | \$ 127,950,107.48          | \$ 242,749,815.70          | \$370,699,923.19                           |
| Encuentro Social                     | 1,310,539                 | 3.58 %       | \$ 127,950,107.48          | \$ 96,265,813.89           | \$224,215,921.37                           |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>36,579,504</b>         | <b>100 %</b> | <b>\$ 1,151,550,967.36</b> | <b>\$ 2,686,952,257.17</b> | <b>\$ 3,838,503,224.53</b>                 |

23. Que al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:

| Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 | Límite anual de aportaciones de militantes durante 2016 |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| A                                                                           | B=A*(.02)                                               |
| \$ 3,838,503,224.53                                                         | \$ 76,770,064.49                                        |

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciséis por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$ 76'770,064.49 (Setenta y seis millones setecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las facultades y atribuciones sancionatorias en materia de fiscalización relativas a la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG162/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SANCIONATORIAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral (en adelante el Instituto).

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México (en lo sucesivo el Decreto) el cual, entre otros aspectos, establece que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que contará con una Asamblea Constituyente la cual ejercerá en forma exclusiva las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, compuesta por cien diputados constituyentes.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG52/2016 mediante el cual se emitió la Convocatoria para la elección Sesenta Diputados por el principio de representación proporcional para integrar al Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Adicionalmente se establece que las reglas generales a las que se ajustara el Proceso Electoral, las precisiones respecto a la normatividad aplicable y los Lineamientos correspondientes serán aprobados por el Consejo General, atendiendo a la facultad normativa que el Constituyente Permanente le confirió, en razón de la naturaleza y finalidad del procedimiento comicial.

V. En la misma sesión, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG53/2016 mediante el cual se establece el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la Elección de Sesenta Diputados por el principio de representación proporcional para integrar al Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, cuya Jornada Electoral se llevara a cabo el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto.
2. Que conforme con el artículo séptimo, Apartado A, fracción VIII, del Decreto, el Proceso Electoral para la elección de los sesenta diputados de representación proporcional se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto, que deberán regular el proceso en atención a su finalidad. Asimismo, la fracción IV del referido apartado establece que serán aplicables, en todo lo que no contravenga al Decreto, en lo conducente, la Ley General.
3. Que los artículos 1, párrafo 2, y 5, párrafo 1, de la Ley General, establecen que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, y que su aplicación corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia, por lo que es aplicable para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

4. Que el artículo 35 de la Ley General establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la citada Ley General, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o de otra legislación aplicable.
6. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General dispone que es facultad del Consejo General del Instituto emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; además de supervisar de manera permanente y continua las auditorías correspondientes; así como los procedimientos oficiosos y de quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. El artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en la materia.
9. El artículo 199, numeral 1, incisos c), e), h), g) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de vigilar que los recursos de los sujetos obligados tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades; presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los sujetos obligados, en los informes se especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
10. Que los sujetos obligados deberán cumplir con todas las disposiciones que en materia de fiscalización contengan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; el Reglamento de Fiscalización; el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, estos dos últimos modificados mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015 aprobados en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince; así como los demás Acuerdos y disposiciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y el Manual General de Contabilidad.

Lo anterior, considerando que el registro de las operaciones relacionadas con el proceso interno de integración de listas de candidatos y de obtención de apoyo ciudadano deberá realizarse mediante el aplicativo que para esos efectos aprobó la Comisión de Fiscalización conforme lo dispuesto por el artículo 40, numeral 1 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (en lo sucesivo, los Lineamientos).

En este contexto, de actualizarse alguna vulneración a la legislación electoral en materia de fiscalización, se estará a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la Ley General.

De advertirse presuntas conductas infractoras que sean competencia de otras autoridades, se dará vista al órgano competente para los efectos legales a que haya lugar.

11. Que de conformidad con los topes de gastos determinados en el Acuerdo INE/CG53/2016, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a \$304,496.30 (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.).

En el caso del procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales, los institutos políticos financiarán sus actividades con recursos provenientes del financiamiento otorgado para actividades ordinarias, y estarán sujetos a un tope de gastos equivalente a \$2,029,975.33 (dos millones veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.).

Los sujetos obligados deberán vigilar en todo momento que la totalidad de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento y los gastos efectuados durante el periodo sujeto a revisión, cumplan cabalmente con lo establecido para el efecto en la legislación electoral, y se encuentren dentro de los límites establecidos por la autoridad electoral.

Los gastos que se considerarán para efectos del tope de estas etapas son los enunciados en el artículo 46 de los Lineamientos.

12. Que conforme al artículo 44 de los Lineamientos, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá determinar si hubo o no rebase al tope de gastos, al concluir la revisión de los ingresos y gastos correspondientes a las operaciones que reporten los partidos políticos para la integración de sus fórmulas, y los aspirantes para la obtención de apoyo ciudadano.
13. Que el artículo 49, numeral 3 de los Lineamientos refiere que, de actualizarse el rebase al tope de gastos en el proceso de elección de integración de listas de los partidos políticos el monto ejercido en exceso, le será notificado al instituto político y se contabilizará al tope del informe de gastos de campaña de los sujetos obligados registrados. Por lo tanto, el monto ejercido en exceso será determinado como gasto inicial del informe respectivo de campaña.
14. Que de conformidad con el artículo 375 de la Ley General, será cancelado el registro de las y los candidatos independientes cuando se acredite el rebase del tope de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. En ese sentido, en el Acuerdo INE/CG53/2016, se estableció que aquellos aspirantes a candidatos independientes que participen en la elección de la Asamblea Constituyente y rebasen el tope de gastos establecidos para dicha etapa, le será cancelado el registro.
15. Que independientemente de lo dispuesto en los dos considerando previos, los sujetos obligados que actualicen un rebase al tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano y a la integración de listas de los partidos políticos, les podrán ser aplicadas las sanciones establecidas en el artículo 456, párrafo 1, incisos a), fracciones I, II y III; c), fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
16. Que en el Acuerdo INE/CG53/2016 se establece como financiamiento público para gastos de campaña para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para cada partido político y al conjunto de candidatos independientes la cantidad de \$10,149,877.14 (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 14/100 M. N.)
17. Que se determinó como tope máximo de gastos de campaña por partido político para la elección de integrantes a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México la cantidad de \$20,299,753.28 (veinte millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.); y \$3,044,962.99 (tres millones, cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.) como tope de gastos para cada candidatura independiente al mismo cargo.
18. Que el financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines de conformidad con los artículos 25, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 354, inciso e) de la Ley General, por lo que los sujetos obligados deberán, en todo momento, vigilar que la totalidad de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento y los gastos efectuados durante el periodo sujeto a revisión, cumplan cabalmente con lo establecido para el efecto en la legislación electoral, y se encuentren dentro de los límites establecidos por la autoridad en materia de topes.
19. Que para efecto de los gastos que deben de considerarse al tope de campaña se debe estar a lo dispuesto en los artículos 243, párrafos 2 y 3 de la Ley General; así como 199 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización en relación al artículo 46 de los Lineamientos.
20. Que según lo dispuesto en el artículo 37, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a registrar todas sus operaciones de campaña mediante el Sistema de Contabilidad en Línea.
21. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 y 127 del numeral del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados deben presentar la documentación que acredite sus ingresos y egresos realizados conforme a la normatividad vigente.
20. Que con el objetivo de salvaguardar los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; así como 380, numeral 1, inciso g), 394, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipulan la obligación que tienen los aspirantes, candidatos independientes y partidos políticos de presentar sus informes de ingresos y gastos respecto de obtención de apoyo ciudadano y de campaña, respectivamente.

21. Que con fundamento en los artículos 25, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 380, numeral 1, inciso d) y 394, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos y candidatos independientes se encuentran obligados a rechazar cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
22. Que en relación con aspirantes y candidatos independientes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en sus artículos 380, numeral 1, inciso c); 394, numeral 1, inciso f); 400 y 446, numeral 1, inciso c), que dichos sujetos tienen la prohibición de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.
23. Que de acuerdo con el inciso n) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos se encuentran constreñidos a aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
24. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1; 380, numeral 1, inciso h); y 394, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes deben ajustarse a los topes que para cada elección fije el Consejo General.
25. Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III, los partidos políticos deben entregar al Consejo General la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción.
26. Que el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización señala que los sujetos obligados sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento.
27. Que a fin de garantizar la equidad en la contienda, y dado que la violación al límite a las erogaciones de los partidos políticos en una campaña representa una conducta ilícita que puede atentar contra los principios sustanciales de toda elección democrática, principalmente el de equidad, deben establecerse sanciones idóneas y ejemplares que permitan la observancia de tal principio fundamental del proceso electivo.
28. Que a diferencia de las elecciones previstas en la Constitución y en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales donde se votan cargos uninominales a la par de plurinominales, la integración de la asamblea Constituyente será electa únicamente a través de listas de representación proporcional, es decir no habrá elecciones uninominales. De esta forma, la causal de nulidad respecto al exceso de gasto mayor al 5 por ciento prevista en la Base VI del artículo 41 Constitucional, en conjunto con el artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece la determinancia de dichas violaciones graves como aquellas la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento, es decir para el caso de una elección uninominal, no resulta aplicable en esos términos para esta elección.
29. En virtud de que los partidos concurrirán con una lista de candidatos plurinominales en una única circunscripción, el Acuerdo INE/CG53/2016 estableció un solo tope por partido, que engloba los gastos de todos los candidatos de su lista.
30. Por otra parte, existe un tope de gastos para los candidatos independientes, quienes por su origen registran candidaturas en lo individual en este sistema de elecciones plurinominales.
31. A partir de los considerandos anteriores es necesario el establecimiento de criterios específicos que permitan distinguir las consecuencias del rebase del tope de gastos de campaña en cada uno de los casos a fin de dotar de certeza jurídica tanto a partidos políticos, como a aspirantes y candidatos independientes en el marco de la elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
32. Que en virtud de que la lista de cada partido político se encontrará integrada por sesenta fórmulas determinadas conforme a los métodos establecidos por los partidos políticos, se debe fijar un criterio razonable que tome en cuenta la cantidad de fórmulas postuladas por partido político para efectos de la imposición de una sanción que inhiba el rebase al tope de gastos.

En ese sentido, este Consejo General considera adecuado fijar que por cada sexagésima parte del monto erogado en exceso al tope de gastos, el partido político perderá el derecho a que le sea asignada una fórmula del final de la lista de las que le corresponderían conforme al método establecido por el legislador en los Artículos Transitorios del Decreto. Esta determinación se basa en que el exceso de gasto respecto del tope establecido, significa un beneficio indebido a que altera las condiciones equitativas de la elección. Este beneficio puede verse materializado en un mayor número de votos que el partido podría obtener en las urnas, en ese sentido, el rebase de topes permitiría que resultaran electas fórmulas adicionales que se encuentran al final de la lista de las diputaciones asignadas en dicha elección.

34. Que para efecto de los candidatos independientes, previa obtención del apoyo ciudadano, y en virtud de que dichos candidatos harán campaña de manera individual, se considera adecuado fijar que el rebase al tope de gastos de cada uno de ellos constituye motivo suficiente para la pérdida del derecho a ser designado en la integración de la lista de candidatos independientes. En este caso, se considera que se actualiza el supuesto de rebase de tope, cuando exceda en cinco por ciento el monto del límite de gasto que puede erogar.
35. Que conforme a la tesis jurisprudencial número 100/2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, el principio de tipicidad exige la predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, por lo que este Consejo General considera necesaria la determinación precisa de diversas conductas que serán sancionables para el proceso de elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
36. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión respectiva, son las instancias del Instituto Nacional Electoral competentes para elaborar el Proyecto de Acuerdo respecto al mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por lo que serán esas instancias las encargadas de elaborar el Acuerdo correspondiente en el que deberán atender a lo razonado en este Acuerdo.

En virtud de lo señalado, con fundamento en lo previsto en Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, así como los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1, 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos ñ) y jj), y 51, párrafo 1, inciso t), de la Ley General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las facultades y atribuciones sancionatorias en materia de fiscalización relativas a la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 1.** El presente Acuerdo será aplicable a partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes que contiendan en la elección de Diputados a integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** En la elaboración de los oficios de errores y omisiones recaídos a la revisión de informes que presenten los sujetos obligados la Unidad Técnica de Fiscalización, se deberán observar las normas aplicables a los períodos de obtención de apoyo ciudadano y campaña contemplados en el Reglamento de Fiscalización vigente.

**Artículo 3.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes, en materia de fiscalización, no observar lo siguiente:

- a) Registrar todos sus ingresos y gastos mediante el aplicativo que establezca el Instituto para la obtención del apoyo ciudadano en el caso de aspirantes, así como para los procesos internos de integración de listas de candidatos en el caso de partidos políticos.
- b) Registrar todos sus ingresos y gastos de campaña mediante el Sistema Integral de Fiscalización en su versión 2, con cortes por periodos de 15 días naturales.
- c) Comprobar los ingresos y egresos realizados conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- d) Reportar la totalidad de sus ingresos y gastos a la autoridad electoral, y hacerlo con veracidad.
- e) Rechazar toda clase de apoyo económico, proveniente de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos y candidatos independientes.
- f) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- g) Respetar los límites de aportaciones fijados en los Lineamientos.

- h) Entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización por los medios establecidos, toda la documentación que acredite debidamente el origen y destino de los recursos empleados dentro del proceso de elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- i) Dar aviso de los contratos celebrados con proveedores en el marco del proceso electivo.
- j) Contratar bienes y servicios únicamente con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.
- k) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables en materia de ingresos y gastos.
- l) Respetar el tope de gastos correspondiente.

La vulneración a estas normas será sancionada considerando la calificación de la falta o faltas cometidas; la entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; la condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, o merme la capacidad económica del aspirante o candidato independiente.

**Artículo 4.** Si se actualiza un rebase al tope de gastos de campaña, se estará a lo siguiente:

- a) **El candidato independiente** que rebase el tope de gastos de campaña en un cinco por ciento del tope fijado, perderá el derecho a integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- b) **El partido político** que rebase el tope de gastos de campaña en una sexagésima parte del tope fijado, perderá el derecho a la asignación de la última fórmula que, conforme al orden de la lista y la fórmula de asignación, le hubiera correspondido por su votación.  
En caso de exceder el tope de gastos de campaña por más una sexagésima parte, la misma sanción se aplicará de forma progresiva, donde por cada sexagésima parte en exceso se perderá el derecho a la asignación de una fórmula adicional.
- c) Con independencia de lo previsto en los incisos anteriores, en todos los casos, el rebase de tope de gastos será sancionado de manera económica.

**Artículo 5.** La Unidad Técnica de Fiscalización deberá determinar los remanentes del financiamiento otorgado tanto a los candidatos independientes como a los partidos políticos, a fin de garantizar su devolución, lo que se realizará conforme disponga los Lineamientos específicos que emita el Consejo General.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión respectiva, para que en la próxima sesión del Consejo General sometan a consideración de este máximo órgano de dirección, el proyecto de acuerdo respecto al mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en términos de lo expuesto en el considerando 36.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, Artículo 4, incisos a) y b) en los términos originalmente circulados, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-30\\_1a/CGex201603-30\\_ap\\_11\\_a1.PDF](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-30_1a/CGex201603-30_ap_11_a1.PDF)

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-30\\_1a/CG1ex201603-16\\_ap\\_11\\_Votopart.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-30_1a/CG1ex201603-16_ap_11_Votopart.pdf)

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la forma y contenido de las listas nominales de electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG163/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LAS JORNADAS ELECTORALES A CELEBRARSE EL 5 DE JUNIO DE 2016; ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA ACCESO, CONTROL Y UTILIZACIÓN DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE CONTENDRÁN DICHS INSTRUMENTOS ELECTORALES**

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.** El 2 de septiembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.
- 5. Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, los Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.
- 6. Aspectos diversos para la conformación de los listados nominales para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG952/2015, el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.
- 7. Aprobación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- 8. Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de 2015-2016.** El 27 de enero de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales.
- 9. Reforma política de la Ciudad de México.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

El Decreto señalado prevé que este Consejo General emitirá la convocatoria para la elección de los diputados constituyentes y que el Proceso Electoral correspondiente se ajustará a las reglas generales que apruebe ese órgano máximo de dirección. Asimismo, dispone que el Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

10. **Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El 4 de febrero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG52/2016, este Consejo General emitió la Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
11. **Plan y calendario del Proceso Electoral para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El 4 de febrero de 2016, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG53/2016, el plan y calendario integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos y se emiten los Lineamientos correspondientes. En dicho Acuerdo se aprobaron disposiciones relativas a la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
12. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 11 de marzo de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, aprobar la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales.
13. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 22 de marzo de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores, acordó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales"*.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 48 y 56 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016.

##### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo esa línea, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la propia Constitución, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la ley comicial, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese contexto, cabe destacar que el artículo constitucional en cita, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General electoral, establece que son atributos del Instituto Nacional Electoral lo referente al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De conformidad a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General electoral, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese orden de ideas, el artículo 31, numeral 1 de la ley aludida, señala que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

De esa manera, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Cabe mencionar, que el artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En ese sentido, el aludido precepto en su numeral 3, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la Ley General electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la ley comicial electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así, de acuerdo al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, numeral 1 de la Ley General electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste su cambio de domicilio dentro de los treinta días a que ello ocurra.

Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo dispone que los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 131, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, numerales 1 y 2 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores y emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

De acuerdo al artículo 134 de la referida ley, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, con base en el artículo 136, numeral 1 de la Ley General en materia electoral, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Bajo ese orden de ideas, para el caso de que los ciudadanos no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán, que no aparezcan en la Lista Nominal de Electores de mérito, tal y como lo dispone el citado precepto en su numeral 7.

En esa arista, una vez llevado a cabo el procedimiento a que alude el artículo 136 de la ley en comento, se procederá a formar la Lista Nominal de Electores del Padrón Electoral, con los nombres de aquellos ciudadanos a los que se le haya entregado su Credencial para Votar, se formularán por Distritos y por secciones electorales para el caso de los ciudadanos registrados en territorio nacional,

para el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, esta lista se formulará por país de residencia y entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional. Lo anterior con fundamento en el artículo 137, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral.

Por su parte, el artículo 143, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que podrán solicitar la expedición de su Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar; cuando la obtengan oportunamente y no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio o cuando consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

En esa línea, los numerales 3 y 4 del artículo citado en el párrafo que precede, indican que los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes que no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar, podrán promover la Instancia Administrativa correspondiente para obtener dicho instrumento electoral hasta el último día de enero. En los casos en que los ciudadanos, habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido excluidos indebidamente de ella, podrán presentar una solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo, para tal efecto, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

Ahora bien, el numeral 5 del precepto en comento, prevé que la oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

Adicionalmente, el numeral 6 del aludido artículo en líneas precedentes, menciona que la resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

De esa manera, el artículo 147, numeral 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 153, numeral 1 de la ley en comento, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Asimismo, el artículo 278, numeral 1 de la Ley General electoral, señala que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.

El artículo 329, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese tenor, acorde a lo previsto en el artículo 333, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, los numerales 2, 3, 4 y 5 del precepto legal referido en el párrafo que precede, prevén que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de dicha ley, no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

Igualmente es importante tomar en cuenta que los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2015-2016, fijan plazos y condiciones para el uso de estos instrumentos registrales.

Además, tal como se especifica en el numeral 2 de dichos Lineamientos, se establecen directrices concretas respecto de la generación y entrega de los instrumentos registrales de acuerdo a los requerimientos que formulen los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Así, el numeral 10, inciso v) de los Lineamientos, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

De igual forma, el numeral 26 de los aludidos Lineamientos, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las listas nominales de electores, que serán entregadas a los Organismos Públicos Locales y a los representantes de los partidos políticos y a los candidatos independientes, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

Además, en los incisos d) y e) del numeral 27 del referido instrumento normativo, se incluyen definiciones específicas respecto de la forma y contenido de la Lista Nominal Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional.

El numeral 48, en relación con el numeral 55 de los Lineamientos en cita, señala que el Consejo General aprobará la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional, y considerará los campos siguientes: número consecutivo; clave de elector; nombre completo del ciudadano; número de emisión de la Credencial para Votar; fotografía del ciudadano, y número de tanto. El Consejo General informará al Organismo Público Local sobre la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

De igual forma, el numeral 49, párrafo primero, en relación con el numeral 56 de los Lineamientos en comento, refiere que para la elaboración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que habrán de utilizarse para los Procesos Electorales Locales, se deberán considerar, por lo menos, las siguientes características:

- a) Se denominará "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local del Estado de [...]" según corresponda, y serán elaboradas en medios impresos, a efecto de salvaguardar la confidencialidad de la información;
- b) Agrupadas por Distrito Electoral Federal o Local;
- c) Ordenar los listados al interior por Municipio, Sección electoral y Casilla;
- d) Desagregar los listados en cuadernillos con un máximo de 750 electores en cada uno de ellos;
- e) Formatos debidamente autorizados de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla que proporcionen los Organismos Públicos Locales, y
- f) Se imprimirán en papel seguridad, mismo que deberá contener las características necesarias para inhibir su mal uso, así como los elementos de control y seguridad adicionales que serán determinados por la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia.

El párrafo segundo del numeral 49, señala que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será entregada entre veinte y treinta días antes de la Jornada Electoral local a los Organismos Públicos Locales, estará impresa en papel seguridad, encuadrada por casilla y ordenada por Distrito Electoral Federal o Local, y sólo podrá ser utilizada en las Mesas Directivas de Casilla para autorizar la emisión del voto de cada uno de los ciudadanos inscritos en la misma.

Así, el numeral 53 de los multicitados Lineamientos, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un Listado Adicional con el nombre y fotografía de todos aquellos ciudadanos que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos el día de la Jornada Electoral.

De igual forma, el numeral 57 de los Lineamientos mencionados, advierte que la entrega del Listado Adicional se llevará a cabo en la Junta Local de la entidad federativa que corresponda, y se hará constar mediante el Acta Administrativa que al efecto se suscriba.

Por otra parte, los Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Electorales para la organización de Procesos Electorales y de mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas en el apartado C) denominado "De las Listas nominales de electores", inciso b), segundo párrafo, señala que el Instituto Nacional Electoral entregará a los Organismos Públicos Locales el número de tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, por sección electoral y tipo de casilla, según las modalidades y los plazos de entrega que se establezcan en los Lineamientos específicos y/o en los anexos técnicos.

Asimismo, el párrafo cuarto del inciso aludido en el párrafo que precede, dispone que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal y, dependiendo del Proceso Electoral de que se trate la distribución se desagregará ya sea a nivel federal o local, con excepción de los requeridos para candidaturas independientes.

Ahora bien, el párrafo tercero, inciso c), apartado C) de los Lineamientos citados, advierte que la recepción, trámite y, en su caso, resolución de las Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se efectuarán de acuerdo con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

En ese sentido, el párrafo cuarto del inciso en comento, señala que la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será generada con la fecha de corte que determine el Consejo General.

Los párrafos 1, 2 y 3 del inciso e), apartado C) de los Lineamientos antes citados, prevén que la entrega de la información y documentación que proporcione el Instituto a los Organismos Públicos Locales no implicará el derecho de libre uso y disposición de la misma; así, dichos organismos y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes que tengan acceso a tal información, únicamente estarán autorizados para su uso durante el Proceso Electoral que corresponda y para los fines que se especifican en la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y se reiterarán en la entrega. De igual forma, estos Lineamientos disponen que los Organismos Públicos Electorales no reproducirán ni almacenarán por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que se les proporcionen para efectos de un Proceso Electoral Local y tomarán las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos y candidatos independientes tampoco sean reproducidos.

Por otra parte, el numeral 60 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, señala que el Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de aquellos casos que, derivado del análisis de las observaciones, hayan sido considerados como procedentes y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, la cual tendrá carácter temporal.

El numeral 61 de los Lineamientos referidos en el párrafo que precede, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral, los propios Lineamientos aludidos y los Acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

El numeral 65 de dichos Lineamientos dispone que el Listado Nominal de Residentes en el Extranjero no tendrá impresa la fotografía de los ciudadanos en éste incluidos y se utilizará para los fines establecidos en la Ley General electoral y los Lineamientos referidos. Asimismo, no será exhibido fuera del territorio nacional.

Según lo establece el numeral 66 de los Lineamientos en comento, los campos de información que contendrá el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero serán definidos por el Instituto Nacional Electoral, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, considerando las propuestas de campos adicionales que pudieran hacer los Organismos Públicos Locales.

El numeral 67 de los Lineamientos en cita refiere que para la conformación del Listado Nominal se deberán considerar los siguientes criterios:

- a) Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos, y
- b) Conforme al domicilio que tiene registrado el ciudadano en su Credencial para Votar, correspondiente a la entidad federativa, sección, municipio y Distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por los Organismos Públicos Locales para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Conforme al numeral 68 de los Lineamientos aludidos, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará a los Organismos Públicos Locales el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los Convenios Generales.

De acuerdo al numeral 69 de los multicitados lineamiento, la entrega de la información y documentación que realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a los Organismos Públicos Locales, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que los Organismos Públicos Locales y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su caso, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de lo señalado en dichos Lineamientos.

Asimismo, el numeral 70 de los Lineamientos señalados, prevé que los Organismos Públicos Locales no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, el Listado Nominal que se les proporcione en medio óptico y/o impreso, por lo que tomarán las previsiones y establecerán los Acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y, en su caso, funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, tampoco sean reproducidos.

En el acuerdo INE/CG952/2015, este Consejo General aprobó, entre otros, los elementos de seguridad y control que deberán contener las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

Con relación a los elementos de seguridad, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá los elementos de seguridad con las siguientes especificaciones:

Papel seguridad. Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:

- a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal;
- b) En color distinto al blanco;
- c) Con fibras visibles e invisibles en colores y longitud;
- d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad, y
- e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

Respecto de los elementos de control, los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá al menos los siguientes elementos de control:

- 1) Código de Verificación de Producción (CVP). Elemento colocado en la parte superior de cada página, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
- 2) Elemento ubicado en la parte inferior de cada apartado. Elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.

- 3) Número de tanto. Dato contenido en cada apartado del cuadernillo, a través del cual se establece el número de tanto al que corresponde el cuadernillo en cuestión.
- 4) Código de barras (reverso de contraportada). Código de barras a través del cual se realiza la lectura del cuadernillo previo a su empaque final.
- 5) Consecutivo. Corresponde a un número que es asignado a cada elector al interior del cuadernillo, tomando como referencia los datos de apellido paterno, apellido materno, y nombre(s), ordenados alfabéticamente.
- 6) Clave de Elector. Dato que es asignado al ciudadano cuando solicitó su inscripción en el Padrón Electoral.
- 7) Datos geoelectorales. Corresponden a la ubicación geográfica en donde se localiza el domicilio del ciudadano (entidad, Distrito, municipio, sección electoral).

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 08/2008, determinó que el plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

En lo atinente a la Legislación Electoral de las entidades federativas que tienen elecciones el 5 de junio de 2016, que contempla el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la ley.

Así, el artículo 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Constitución Local, Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

Según, el artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que son derechos de los ciudadanos zacatecanos, entre otros, votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley, precisando que los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

El artículo 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del estado.

Con base en las consideraciones enunciadas, este Consejo General válidamente puede aprobar la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016; así como el procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales.

**TERCERO. Motivación para aprobar la forma y contenido de las listas nominales de electores que se utilizarán en las jornadas electorales del 5 de junio de 2016.**

En el marco de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016 en los que además se encuentran comprendidas las entidades federativas que regulan en su legislación local la votación desde el extranjero para elegir al Gobernador del Estado, y con motivo de la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a fin de que la autoridad electoral dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2015-2016 y también los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, resulta indispensable que este Consejo General se pronuncie respecto de la forma y

contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que serán utilizadas en las jornadas electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, a fin de aportar certeza y confiabilidad a los ciudadanos y actores políticos.

En ese orden de ideas, resulta importante la definición por parte de este Consejo General, tomando en consideración que con base en ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas para la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

Con respecto a los aspectos de contenido, se estima oportuno retomar el criterio que adoptó Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia con número de expediente SUP-RAP-182/2013, para definir los datos que contendrán la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que se cita a continuación:

“[...] Para la función electoral se deben recabar los datos completos de ciudadanas y ciudadanos para ubicar su residencia dentro de un Distrito y una sección determinados en la Lista Nominal de Electores, no es necesario que aparezca la calle y números exterior e interior del domicilio de modo visible en la credencial puesto que, **durante la Jornada Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos deben sólo acreditar su identidad (mostrando los datos de identidad: fotografía, nombre y apellidos, edad) frente a los funcionarios de casilla y comprobar que están en la Lista Nominal.** Asimismo, deben comprobar que la casilla es la que les corresponde, lo que se logra identificando el registro en la Lista Nominal y para ubicar la casilla se requiere sólo el número de sección que aparece en la credencial. [...]”

Bajo ese contexto, la ley comicial electoral establece que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas para las elecciones que correspondan; sin embargo, la ley omite señalar cuáles son los datos que debe verificar el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla en los Listados Nominales Electorales y en la Credencial para Votar para este efecto, sino que simplemente refiere que deberá comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar.

En tal virtud, se estima necesario incluir a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que serán utilizadas en las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016, elementos que permitan comprobar a los funcionarios de casilla que las y los ciudadanos que se presenten el día de la Jornada Electoral con su Credencial para Votar estén incluidos en dichas Listas.

Es de señalar que tanto el nombre como la fotografía del ciudadano, son elementos que permiten identificar a éste al momento en que acuda a ejercer su derecho al voto; además, a partir del Acuerdo CG732/2012 mediante el cual el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó modificar el modelo de la Credencial para Votar, se identifica que un elemento de control incluido en la Credencial para Votar es la Clave de Elector, la cual corresponde a la clave de registro asignada a cada ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de la información del ciudadano como son nombre, entidad de nacimiento y sexo, asimismo se asigna un dígito verificador y se genera una clave de homonimia.

Bajo esa línea, se estima pertinente incluir la Clave de Elector en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero dado que se encuentra visible en el anverso de la Credencial de Votar y permite identificar que las credenciales para votar que presenten las y los ciudadanos el día de la Jornada Electoral estén incluidas en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Cabe señalar que un elemento compuesto de la Credencial para Votar que permite corroborar que los registros de las y los ciudadanos estén incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero es el número de emisión de la Credencial para Votar, dado que corresponde al número de ocasiones en que el ciudadano ha solicitado su emisión, producto de la actualización del Padrón Electoral.

Por tal razón, es menester incluir el número de emisión de la Credencial para Votar, dato que se encuentra visible en el anverso de ésta mediante el conjunto de dos caracteres al lado del año de registro y que sirve para cerciorarse que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.

Es de destacar, que tanto la Clave de Elector como el número de emisión de la Credencial para Votar no es información que los ciudadanos entreguen en su inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, sino son datos de control y compuestos respectivamente, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genera para la identificación de cada registro.

En consecuencia, se considera que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para la identificación del ciudadano en la casilla, debe retomar los datos idóneos, necesarios y útiles como lo son la fotografía, el nombre del ciudadano, la clave de elector y el número de emisión de la Credencial para Votar, datos que se estima son suficientes para identificar al ciudadano con respecto de los registros contenidos en los listados nominales.

Lo anterior, en virtud de que este Instituto Nacional Electoral es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otra, la relacionada con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización de los ciudadanos, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En esa arista, incluir algún otro campo adicional a los señalados en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, no contribuye a alcanzar ningún fin constitucional legítimo, dado que su incorporación resultaría una intromisión indebida a la vida privada de las personas, toda vez que dicho campo constituye un dato sensible a la luz de lo establecido en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

Por tanto, es innecesario agregar alguno de los otros datos que obran en poder de esta autoridad, en virtud de que la determinación de su inclusión en el multicitado instrumento electoral, no es la más benigna en relación con el derecho que pudiera afectarse, esto es, el derecho a la privacidad de la información de los ciudadanos, en razón de que para ejercer el derecho a voto, basta que las y los ciudadanos acrediten su identidad dentro de un Distrito y una sección electoral determinados.

Cabe resaltar, que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Adicional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero obedece a la obligación constitucional y legal del Consejo General, de garantizar la más amplia protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores; sin menoscabo de que los instrumentos generados por este Instituto a utilizarse en las jornadas electorales próximas, contengan los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines.

En concordancia con lo anterior, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, se pronunció respecto al contenido de los listados definitivos que se entregarán a los Organismos Públicos Locales, estableciendo los campos de información que contendrán, como lo son: número consecutivo; clave de elector; nombre completo del ciudadano; número de emisión de la Credencial para Votar; fotografía del ciudadano; y número de tanto. Así, resultando oportuno considerar lo aprobado por este órgano máximo de dirección, para definir la propuesta del contenido del listado definitivo que se implementará en las próximas jornadas electorales locales.

Por otra parte, es importante resaltar que la incorporación de elementos de seguridad permitirá proteger el contenido de los listados nominales, contra una posible falsificación, alteración, duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, por lo que, atendiendo a las nuevas tecnologías de la información, éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar su protección. También, destaca el código de seguridad que se utilizará para constatar la autenticidad de los documentos de referencia.

Ahora bien, a fin de proteger de manera más amplia los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, este órgano máximo de dirección aprobó, mediante Acuerdos INE/CG992/2015 e INE/CG53/2016, ajustar lo establecido en el artículo 153, numeral 1 de la Ley General electoral, a fin de que las credenciales para votar que se expidan, estén a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo de 2016 para el caso de las elecciones ordinarias locales y hasta el 15 de marzo tratándose de la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Así, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará e imprimirá a más tardar el 16 de mayo de 2016, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1º de marzo de 2016 para el caso de las elecciones ordinarias locales y hasta el 15 de marzo tratándose de la elección de sesenta diputados para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior y a fin de que aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, no sufran un menoscabo a su derecho humano al sufragio, esta autoridad electoral dará atención a las solicitudes de reposición a través de las Instancias Administrativas, de tal forma que los ciudadanos que se encuentren en estas situaciones extraordinarias, no imputables a ellos, obtengan su correspondiente instrumento electoral y sean incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva.

Cabe mencionar, que la propia la ley de la materia determina los medios de defensa con los que cuentan las y los ciudadanos para inconformarse, por actos u omisiones del Instituto Nacional Electoral respecto de la expedición de la Credencial para Votar, así como su inclusión en la Lista Nominal de Electores, cuando consideren que les repara una afectación a su esfera de derechos.

En ese orden de ideas, la Ley General electoral establece los términos y condiciones para interponer las correspondientes solicitudes de expedición de Credencial para Votar, así como la solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores.

Bajo esa lógica, los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, con motivo de una reposición de Credencial para Votar, serán incluidos en la Lista Nominal de Electores a fin de asegurar su participación en las jornadas electorales que tendrán verificativo el próximo 5 de junio.

Por lo que respecta a la interposición de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la correspondiente Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto impugnado, sin que se desprenda de la normatividad referida, un plazo para que los ciudadanos puedan ejercitar este medio de impugnación.

Por ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los casos que derive una resolución favorable a los medios de defensa citados, deberá realizar las acciones necesarias para dar debido cumplimiento y en consecuencia, para que los actores estén en condiciones de votar el día de las jornadas electorales referidas.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 5 de junio de 2016.

**CUARTO. Motivos para aprobar el procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas.**

Este Consejo General estima conveniente aprobar un procedimiento a efecto de que los Consejos y las Juntas Distritales puedan verificar la autenticidad de los listados nominales que le son entregados.

I. El procedimiento considera la realización de las siguientes actividades:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores distribuirá a las Juntas Locales Ejecutivas la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, para su entrega a los Organismos Públicos Locales.
2. La Junta Local Ejecutiva convocará al Organismo Público Local, con el objeto de entregar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, a los representantes de los Candidatos Independientes. Asimismo, la Junta Local Ejecutiva invitará a la Comisión Local de Vigilancia para el acto de entrega-recepción del producto electoral.
3. Se ordenarán los paquetes que contienen los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrán de distribuirse.
4. Conforme al estadístico de control, proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se procederá a verificar que todos los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contengan el mismo número de cuadernillos.

5. En caso de detectarse algún faltante, la Junta Local Ejecutiva lo notificará de inmediato y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes.
  6. El Organismo Público Local y en su caso, los representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, determinarán el número de tanto que será considerado como base para constatar que todos los demás ejemplares son idénticos en cuanto a su forma y contenido.
  7. El Organismo Público Local y en su caso, los representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes determinarán el número de tantos y los cuadernillos a revisar, así como la cantidad de lecturas a realizar.
  8. El personal de la Junta Local Ejecutiva, designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación de lectura para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, con la clave de usuario asignada.
  9. A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación del personal del Organismo Público Local y en su caso de los representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes.
  10. A continuación, el operador procederá a leer el Código de Verificación de Producción de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por el Organismo Público Local.
  11. Para los casos de Código de Verificación de Producción que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo reconocimiento óptico de caracteres (OCR, por sus siglas en inglés) esté contenido en el Código de Verificación de Producción, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.
  12. A partir de los datos desplegados en pantalla, el representante del Organismo Público Local y en su caso los representantes de los Partidos Políticos y/o de Candidatos Independientes procederán a verificar que los datos del cuadernillo corresponden al ejemplar que les fue entregado. De lo anterior, el personal de la Junta Local Ejecutiva tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.
  13. Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.
  14. Concluida la revisión del Código de Verificación de Producción, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por el Organismo Público Local y en su caso, por los representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes y pasarán a formar parte del acta de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al Organismo Público Local.
  15. En caso de identificarse alguna diferencia en las páginas de los cuadernillos revisados, se notificará de manera inmediata y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
  16. La Junta Local Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, copia del acta de entrega-recepción que se elabore para tal efecto.
  17. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en las Juntas Locales Ejecutivas, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.
  18. El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.
- II. El procedimiento refiere las siguientes actividades tratándose de la elección para la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México:
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores distribuirá al Consejo Local la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, para su entrega a los Consejos Distritales.
  2. El Consejero Presidente del Consejo Distrital convocará a sesión extraordinaria de Consejo, con el objeto de entregar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos y/o a los Candidatos Independientes.

3. Se ordenarán los paquetes que contienen los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrán de distribuirse, registrando en una papeleta el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
4. La papeleta que contenga el número de tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo.
5. Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, extraerán una papeleta la cual indicará el número de ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que le será asignado.
6. Si en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos y/o de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político y/o Candidato Independiente, siguiendo para ello, el criterio mencionado en el numeral anterior.
7. Una vez que se haya realizado la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a cada Partido Político y/o Candidato Independiente, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la Jornada Electoral. El otro ejemplar quedará bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso necesario.
8. Conforme al estadístico de control proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se procederá a verificar que todos los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contengan el mismo número de cuadernillos.
9. En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quedó bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de Electores.
10. Cada representante de Partido Político y/o Candidato Independiente escogerá dos o más cuadernillos para revisar el Código de Verificación de Producción, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, a efecto de que sea extraído del ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que les fue asignado a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.
11. Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el representante respectivo procederá a escoger una o más página de cada cuadernillo, lo que también hará del conocimiento de los demás representantes de Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.
12. El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, proporcionando para ello la clave de usuario asignada.
13. A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes (nombre del representante, así como del Partido Político y/o Candidato Independiente que representa).
14. A continuación, el operador procederá a leer el Código de Verificación de Producción de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes.
15. Para los casos de Código de Verificación de Producción que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo reconocimiento óptico de caracteres (OCR por sus siglas en inglés) esté contenido en el Código de Verificación de Producción, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.

16. A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes procederán a verificar que los datos del cuadernillo correspondiente al ejemplar que les fue entregado. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.
17. Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.
18. Concluida la revisión del Código de Verificación de Producción, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes y pasarán a formar parte del Acta Circunstanciada referida en el numeral anterior.
19. En caso de identificarse alguna diferencia en las páginas de los cuadernillos revisados, se notificará de manera inmediata y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
21. El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una fotocopia de las Actas que se levanten, con motivo del acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
22. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en los Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.
23. El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.
24. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará un informe este Consejo General, respecto a la aplicación del procedimiento relativo al acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control, durante el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos.

Así, con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de los citados procedimientos, se prevé una infraestructura tecnológica para su revisión, así como una estrategia de capacitación para el personal de los consejos y juntas distritales que participarán en la aplicación de dichos procedimientos.

Finalmente, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar el procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y con motivo de la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán dichos instrumentos electorales.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 7, numeral 1, inciso l); 11, numeral 1, inciso n); 27, numeral 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) y numeral 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj); 45; numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 82; 126, numerales 1, 2 y 3; 127; 128; 131; 133, numeral 1; 135 numeral 1; 140, numeral 1; 143; 147, numeral 1; 156 numeral 3; 278, numerales 2 y 3; 279, numeral 1; 329, numeral 1; 333,

numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 12, numeral 1; 32, numeral 4; 36; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, numeral 1, inciso I); 11, numeral 1, inciso n); 27, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUPRAP-182/2013; 10; 26; 48; 49; 50; 53 y 62 de los Lineamientos Generales que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales en el marco de sus Procesos Electorales; 60, 61, 65, 67, 69 y 70 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para las entidades federativas y Distrito Federal con procesos locales; Acuerdo INE/CG952/2015; Jurisprudencia 08/2008, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales del 5 de junio de 2016, en los siguientes términos:

##### I. Aspectos de forma:

###### 1. Los listados se denominarán:

- a) "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".
- b) "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".
- c) "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016".
- d) "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016".
- e) "Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".
- f) Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:
  - i. Logotipo del Instituto Nacional Electoral incorporado en una marca de agua bitonal.
  - ii. Color marfil.
  - iii. Contendrá fibras visibles a simple vista.
  - iv. Contendrá fibras invisibles, las cuales podrán ser observadas únicamente con luz ultravioleta.
  - v. No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
  - vi. Con reacción a solventes para prevenir enmendaduras.
  - vii. Contendrá un elemento de seguridad y control el cual estará ubicado en la parte superior de cada página del cuadernillo, denominado Código de Verificación de Producción, mismo que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos en cuanto a su contenido.

Adicionalmente, contendrá los siguientes elementos de seguridad y control:

- a) Un elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado del cuadernillo, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral. Dicho elemento contendrá información relacionada con el contenido del cuadernillo.
- b) Micro-impresión conteniendo el acrónimo del tipo de elección, apellido paterno, apellido materno y nombre del ciudadano, así como el identificador de número de tanto del cuadernillo, ubicado en cada recuadro en donde aparecen los datos de cada ciudadano.
- c) Identificador de número de tanto visible en cada uno de los apartados del cuadernillo.

Con relación a las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016, así como para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y las Listas Nominales de Electores Residentes en

el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016 para los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido, hoja para el registro de representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes y contraportada, serán impresas con el logotipo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local correspondiente.

## **II. Aspectos de contenido:**

Las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para las elecciones locales ordinarias, contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el 1 de marzo del 2016, y que en su caso, no hayan sido incluidos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el 15 de marzo del 2016.

Las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones locales ordinarias y para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancia Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los listados nominales que se utilizarán con motivo de las Jornadas Electorales del 5 de junio de 2016, estarán ordenadas por entidad, Distrito, sección electoral, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. Número consecutivo: Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
2. Nombre del ciudadano: Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
3. Clave de elector: Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
4. Número de emisión de la Credencial para Votar.
5. Identificador de número de tanto.
6. Fotografía del ciudadano: Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
7. Espacio en blanco: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a emitir su voto.
8. Total de ciudadanos que votaron en esta página: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos que emitieron su voto en cada página del cuadernillo.
9. Total de ciudadanos que votaron en esta casilla: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos que emitieron su voto en la casilla de que se trate.
10. Con la finalidad de aportar certeza y confiabilidad respecto al contenido de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones ordinarias locales del 5 de junio de 2016, así como para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, durante el acto de entrega recepción que se llevará a cabo en los consejos y juntas distritales, se aplicarán los procedimientos que se describen en los documentos que se anexan al presente Acuerdo.

Las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016, así como para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, también deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que se utilizarán en las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de representantes de candidatos independientes que voten en la casilla. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de representantes de candidatos independientes, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

En lo que respecta a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán para escrutinio y cómputo en las elecciones locales ordinarias de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, contendrán los nombres de los ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción sea dictaminada como procedente por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de aquellos ciudadanos que hayan activado su Credencial para Votar desde el Extranjero hasta el 31 de marzo de 2016.

Las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizarán para escrutinio y Cómputo en las elecciones locales ordinarias de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, estarán ordenadas por entidad, Distrito, municipio sección electoral y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. Número consecutivo: Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético al interior de la sección.
2. Nombre del ciudadano: Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
3. Clave de elector: Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
4. OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres): Dato que se ubica en el reverso de la Credencial para Votar.
5. Identificador de número de tanto.
6. Contendrá un elemento de seguridad y control el cual estará ubicado en la parte superior de cada página del cuadernillo, denominado Código de Verificación de Producción.
7. Espacio en blanco: Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTÓ".

**III. Disposiciones generales para las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016.**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016", a más tardar el 16 de mayo de 2016, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a las Juntas Locales Ejecutivas para su distribución a los Organismos Públicos Locales Electorales, la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016", conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración y Coordinación que para tal efecto suscriba el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
3. A los partidos políticos y en su caso a los candidatos independientes, les será entregado un tanto de la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016", con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

**IV. Disposiciones generales para las Listas Nominales de Electores con Fotografía impresas producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las elecciones locales ordinarias del 5 de junio de 2016.**

1. Los ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores hasta el día 31 de enero de 2016 y hayan obtenido una resolución favorable, al recoger su credencial para votar después del 31 de marzo de 2016 y hasta el 20 de mayo de 2016, serán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".
2. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 31 de marzo de 2016 y a más tardar el 20 de mayo de 2016, aparecerán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".
3. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar después del 31 de marzo de 2016 y a más tardar el 20 de mayo de 2016, aparecerán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...]. 5 de junio de 2016".

4. La "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...] 5 de junio de 2016", se imprimirán por entidad, Distrito, sección, casilla y al interior ordenadas alfabéticamente para su envío a la casilla correspondiente.
  5. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad jurisdiccional, estos listados se imprimirán entre el 23 y el 29 de mayo de 2016, de manera centralizada para que a más tardar el 30 de mayo de 2016, dichos listados sean entregados a las Juntas Locales Ejecutivas para su distribución a los Organismos Públicos Locales, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia, el 2 de junio de 2016.
  6. El día 1 de junio 2016, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición en medio óptico si así lo solicitaran previamente, las Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron impresas para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.
  7. Para aquellos ciudadanos que obtengan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, después del día 20 de mayo 2016, por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno, quedando a salvo sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- V. Disposiciones generales para la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016", a más tardar el 16 de mayo de 2016, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
  2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México para su distribución a los Consejos Distritales, la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016".
  3. A los partidos políticos y en su caso, a los candidatos independientes, les será entregado un tanto de la "Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016", con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla.
- VI. Disposiciones generales para la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**
1. Los ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores hasta el día 15 de marzo de 2016 y hayan obtenido una resolución favorable, al recoger su credencial para votar después del 31 de marzo de 2016 y hasta el 20 de mayo de 2016, serán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016".
  2. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 31 de marzo de 2016 y a más tardar el 20 de mayo de 2016, aparecerán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016".
  3. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar después del 31 de marzo de 2016 y a más tardar el 20 de mayo de 2016, aparecerán incluidos en la "Lista Nominal de Electores con

Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016”.

4. La “Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. 5 de junio de 2016”, se imprimirán por entidad, Distrito, sección, casilla y al interior ordenadas alfabéticamente para su envío a la casilla correspondiente.
5. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad jurisdiccional, estos listados se imprimirán entre el 24 y el 30 de mayo de 2016, de manera centralizada para que a más tardar el 31 de mayo de 2016, dichos listados sean entregados a las Juntas Locales Ejecutivas para su distribución a los Consejos Distritales, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia el 2 de junio de 2016.
6. El día 1 de junio 2016, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición en medio óptico dichos listados.
7. Para aquellos ciudadanos que obtengan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, después del día 20 de mayo 2016, por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno, quedando a salvo sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VII. Disposiciones generales para la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo en las elecciones locales ordinarias de los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir la “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...] 5 de junio de 2016”, a más tardar el 16 de mayo de 2016, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a las Juntas Locales Ejecutivas para su distribución a los Organismos Públicos Locales, la “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...] 5 de junio de 2016”, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración y Coordinación que para tal efecto suscriba el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
3. A los partidos políticos y en su caso a los candidatos independientes, les será entregado un tanto de la “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de [...] 5 de junio de 2016”.

**SEGUNDO.** Se aprueban los procedimientos para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrán las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y con motivo de la elección para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, los cuales se describen en el **Anexo 1** y **Anexo 2**, respectivamente, los cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de vigilancia lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-30\\_1a/CGex201603-30\\_ap\\_13\\_a1.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-30_1a/CGex201603-30_ap_13_a1.pdf)

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03\\_Marzo/CGex201603-30\\_1a/CGex201603-30\\_ap\\_13\\_a2.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/03_Marzo/CGex201603-30_1a/CGex201603-30_ap_13_a2.pdf)